BOLETIN



OFICIAL

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID, Teléfono 24 24 84

Año XIII

Jaieves 3 de junio de 1948

Núm. 155

S U M A R I O

P	AGINA	P/	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION	ź	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1
MINISTERIO DE MARINA DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se reorganiza la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares	2258	Orden de 24 de mayo de 1948 por la que se convoca con- curso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Ingenieros de Mihas a las inmediatas órdenes del ilus- trisimo señor Director general de Minas y Combustibles Otra de 28 de mayo de 1948 por la que se suprime pro- visionalmente la veda de la pesca con artes de luz Otra de 1 de junio de 1948 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mer-	2266 2266
Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)	2259	cante	2266
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Bautista Polo y Ortigosa	2261	Orden de 25 de mayo de 1948 por la que se nombran Vo- cales de la Junta Central de los Institutos de Biologia Animal y de Inseminación Artificial a los señores que se citan	2266
José Gallardo y Die	2261	Guinea Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se establecen nor- mas para la entrega obligatoria de algodón bruto a las	2267
DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se declaran de alto interés nacional los trabajos para la coloniza- ción de la zona dominada por el canal del Viar, en la	ĵ	entidades concesionarias	2267
provincia de Sevilla. Otro de 14 de mayo de 1948 por el que se declaran de alto interés nacional los trabajos para la colonización de la zona dominada por el canal del Rumblar, en la provincia	2261	Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se reconoce derecho a quinquento a la Profesora de la Escuela del Hogar doña Lucia Velarde de Castro	2267
de Jaén Otto de 18 de mayo de 1948 por el que se declara jubi- ludo, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector gene- ral de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don	2262	de Negociado de tercera clase a los funcionarios del Cuer- po Técnico-administrativo del Departamento que en la misma se indican	2267
Pascual Luna López Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se declara urgente la construcción de silos para cereales en Balaguer, Tárrega (Lérida), Murcia, Lorca (Murcia), Cuéllar, Ortigosa de	2262	Vefilla López, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	2268
Pestaño (Segovia), Talavera de la Reina (Toledo), Zamora, La Tabla, Piedrahita de Castro y Toro (Zamora)	2262	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 28 de mayo de 1948 por la que se determinan los	2268
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	•	indices de precios para el mes de abril último	4400
DECRETC de 21 de mayo de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Castellón de la Plana para la construcción de edificios escolares	2262	MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos no comprendidos en otra Reglamentación especial	2268
Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación de	0062	ADMINISTRACION CENTRAL	
Burgos para la construcción de edificios escolares MINISTERIO DE TRABAJO	2203	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruetos y Colonias. — Anulando concurso para pro-	
DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se dispone el ubono por el Instituto Nacional de Previsión de las car- gas de pluses familiares a las Empresas hulleras com-		veer una plaza de Radiotelegrafista Inspector del Servi- cio en el Continente de los Territorios españoles del Gol- fo de Guinea	3278
prendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de dicha industria	2263	de tercera clase del Cuerpo da Contadores del Estado, vacante en la representación de Hacienda de Alcazar-	•
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	•	quivir, servicio dependiente de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	2278
Orden de 31 de mayo de 1948 por la que se modifica la de 19 de agosto de 1947	2264	Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministe- rio de Educación Nacional vacante en la Delegación de	
MINISTERIO DEL AIRE		Educación y Cultura de la Alta Comisaria de España	2278
Orden de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone quede abierto al tráfico aéreo civil el aeropuerto de El Carmolí (Murcia)		en Marruecos	
MINISTERIO DE JUSTICIA		de Beneficencia a Mohamed Ben-Abdelkader Busecri	2278
Ordenes de 24 y 29 de enero, 5 de febrero y 16 de marzo de 1948 relativas al nombramiento de dignidades eclesiásticas a fevor de los sefores que se mencionales.	2264	a don José Vázquez Miguez, cabo del Regimiento de In- fantería «Tarragona número 43», de guarnición en Fon- tevedra and para en	2278

PAGINA	PAGIN	Λ
FACTENDA.—Dirección General de Aduanas.—Rectificación na acuerdo de 18 de mayo de 1948 (EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) por el que se señala el 1 de julio próximo como fecha de implantación del documento timbrado de Aduanas Serie C. número 19, que se deno-	de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Car- deñosa (Avila)	- i9
minará «Certificado único para matricula de vehículos	del proyecto adicional al de abastecimiento de aguas de	
a motor»	Villalegre, Llaranes, La Maruca, San Juan de Nieva y ampliacion dei de la villa de Avilés» 227	19
ficación de la relación de vacantes de categoría de opo- sición anunciadas para su provisión en propiedad entre	Anunciando la subasta segunda de las obras de «Distribu- ción de aguas de Corella (Navarra)» 2279	70
	Anunciando la segunda subasta de las obras de «Alcantari-	. 9
	llado de Corella (Navarra)»	19
de mayo ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes	por Carrelera.—Anunciando la subasta de las obras comple- mentarias y de terminación de la infraestructura del tro-	
dectificación a la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Granada publicada en el BOLETIN OFI-	zo segundo de la Sección de Vivero a Foz, del ferroca- rril de El Ferrol del Caudillo a Gijón 2270	70
CIÁL DEL ESTADO de 19 de mayo de 1948	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi-	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se reorganiza la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

La Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve creó, dependiendo directamente del Ministro de Marina y al margen del cuadro orgánico del Ministerio, la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, con la misión de desarrollar y nacionalizar las construcciones navales militares. Posteriormente, en la Ley de veintidos de julio de mil novecientos charenta y dos, se dispuso que tan pronto como quedase. constituída la nueva entidad industrial que había de sustituir al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, dejase la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares de estar al margen del cuadro orgánico del Ministerio, quedando a las órdenes directas del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, autoridad a la que se asignaba la misión de organizar y dirigir los cuadros de inspección necesarios para ejercitar la acción fiscalizadora del Estado en todos los aspectos relacionados con las construcciones y obras que se ejecutasen para la Marina; misión que hasta entonces correspondía cumplir a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Como la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, se ha hecho ya cargo de las Factorias de la Marina y las Inspecciones fueron organizadas por Decreto de veintitrés de enero último, ha llegado el momento de introducir en la organización de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares las modificaciones que resultan indispensables a la nueva situación, respetando las funciones fundamentales que le fueron asignadas en su Ley de creación y sus peculiares características de flexibilidad y eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza, dentro del cuadro orgánico del Ministerio de Marina la actual Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, reuniendo, bajo la dependencia objetiva del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, todos los elementos relacionados con las nuevas construcciones y obras navales militares.

El Director de Construcciones e Industrias Navales Militares será nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Marina y la Dirección desarrollará su labor con la máxima responsabilidad y autoridad y con las carácterísticas de flexibilidad y eficacia propias de las funciones que se le asignan.

Sin perjuicio de la dependencia directa y objetiva del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, el Director de Construcciones e Industrias Navales Militares despachará directamente con el Ministro de Marina todas las cuestiones de tipo administrativo de la incumbencia de la Dirección, pudiendo resolver por delegación del Ministro los asuntos que éste considere convenientes.

Artículo segundo.—La Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares estará intimamente enlazada con el Estado Mayor de la Armada, Dirección de Material e Inspecciones de la Marina, a fin de recoger las enseñanzas que se deduzcan en la experiencia del entretenimiento y utilización del material para que puedan ser tenidas en cuenta en los trabajos encomendados a su Centro de Estudios y Proyectos.

Artículo tercero. — Corresponderá a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares:

a) Redactar los proyectos de nuevas construcciones navales y sus armamentos y el de las grandes carenas y modernizaciones que le sean encomendadas por conducto del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, así como los de las obras civiles complementarias.

b) Revisar técnicamente los proyectos de las construcciones y obras incluidas en el apartado anterior que sean redactados por las empresas relacionadas con las nuevas construcciones navales militares, sus armamentos y obras civiles complementarias.

c) Someter a la aprobación del Ministro de Marina, por conducto del Estado Mayor de la Armada, los proyectos, planos generales y órdenes de ejecución de las nuevas construcciones, obras y adquisiciones de su incumbencia.

d) Someter igualmente a la consideración del Ministro de Marina los presupuestos, autorizaciones de gasto y proyectos de contrato relacionados con las construcciones, obras y adquisiciones de su competencia.

e) Revisar y tramitar las propuestas que la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, formule para la mejora o modificación de las Factorías de la Marina que tiene a su cargo para el desarrollo de los programas navales.

f) Servir de nexo de unión entre la Marina y la gerencia de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, en cuantas incidencias se presenten en la aplicación del contrato vigente entre ambas y entender en las de carácter general.

g) Representar a la Marina en los contratos que se formalicen para la ejecución de las nuevas construcciones, obras y adquisiciones a que se refieren los apartados anteriores.

h) Estudiar y determinar las especificaciones técnicas a satisfacer por los distintos materiales a utilizar en las construcciones navales militares.

las construcciones navales militares.

i) Mantener la organización pertinente para la gestión, inversión y contabilización de los créditos que le afecten, así como a su intervención normal.

j) Estudiar y someter a la aprobación del Ministro de Marina los presupuestos anuales necesarios para el desarrollo de los programas navales aprobados a fin de que puedan figurar en los generales del Estado.

Igualmente, someterá a la aprobación del Ministro de

Marina los presupuestos que se redacten cada año como consecuencia de lo determinado en el artículo décimoséptimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

k) Las misiones no expresamente concretadas en los apartados anteriores y que el Ministro de Marina estime necesarias al mejor desarrollo de las nuevas construcciones navales y de sus obras civiles complementarias.

Artículo cuarto.-La Dirección de Construcciones e In-

dustrias Navales Militares se reorganizará a base de:
a) Una Secretaria Técnica, de la que dependerán los asuntos relacionados con la racionalización y especificaciones del material, control de precios, contratos, patentes y convenios técnicos y que servirá de enlace entre la Dirección y los organismos rectores de la producción nacional.

b) El Centro de Estudios y Proyectos, que atenderá a la redacción y revisión de los proyectos de nuevas obras navales, de grandes carenas y modernizaciones de las existentes y de obras civiles y a la planificación industrial naval.

Del Centro de Estudios y Proyectos dependerá el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, con su actual organización.

Una Sección de Contabilidad e Intervención; y

d) Una Secretaria con funciones coordinadoras, de la que dependerán el Registro, las vicisitudes del personal

de la Dirección y los asuntos de régimen interno.

Artículo quinto. — Dentro del cuadro orgánico de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares radicará la Secretaría Técnica de la Inspección Central, con la organización y dependencia que le señala el Decreto de veintires de persona de militares construcciones de militares de persona de militares construcciones de militares de persona de militares que la señala el Decreto de veintires de persona de militares que la señala el Decreto de veintires de persona de militares que la señala el Decreto de veintires de persona de militares de persona Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo sexto.-Al margen de la organización de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, pero dependiendo a todos los efectos de su Director, existirá un Centro Técnico de Armas Navales, con funciones asesoras de carácter técnico, y del que dependerá orgánicamente la Junta Facultativa de Artillería y el Polígono de tiro «González Hontoria».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo primero.-El personal civil, tanto de las Inspecciones como el actualmente al servicio de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, cuya condición lo permita, será encuadrado como Maestranza de la Armada, ajustando su plantilla en la forma conveniente dentro de las posibilidades presupuestarias y continuando en calidad de contratado aquel que por la función que desempeña no pueda ser encuadrado en la misma.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se preceptúa en este Decreto, debiendo dictarse por el Ministro de Marina las órdenes que estime conveniente para su desarrollo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

En el presupuesto que debe formular el Maestro, o, en su defecto, el Capellán, para la inversión que debe darse al libramiento, se consignará exclusivamente material pedagógico, cuyo importe se detallará por partidas. Si fuere necesaria la adquisición de madera, herraje o pintura para la reparación del mobiliario escolar o su construcción se hará constar el número y clase del mobiliario en cuya reparación se empleará el material.

Siempre que se incluya en el presupuesto el que contided

Siempre que se incluya en el presupuesto alguna cantidad con destino a las agrupaciones artísticas del Establecimiento, se acompañará al presupuesto certificación del Maestro o Capellán, en su caso, haciendo constar que con la cantidad que figura en el presupuesto para material pedagógico estarán debidamente atendidas las necesidades de la Escuela durante el

trimestre. •

Las obras que se incluyan en el presupuesto con destino a Las obras que se incluyan en el presupuesto con destino a la Biblioteca serán siempre de las autorizadas por el Patronato Central, circunstancia que se hará constar, citando para ello, además dei autor, el «Boletin Oficial» del Centro directivo que publica su inclusión en la relación de obras autorizadas, o fecha en que se autorizara directamente su adquisición.

Art. 431. La cuenta de «Farmacia, Sanidad e Higienc», se rendirá dentro del primer mes del trimestre siguiente al que se efectúe el servicio, y constará do los documentos siguientes:

a) Carpeta, con expresión de la Prisión de procedencia, trimestre y año a que se refiera; sección, capitulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto.

b) Indice de los documentos que integran la cuenta, con expresión de los servicios, documentos, importe y numeración en que se encuentran colocados.

en que se encuentran colocados.

en que se encuentran colocados.

c) Orden del Centro directivo disponiendo el gasto.
d) Cuenta balance de la inversión dada al libramiento, consignando el número de éste, fechas de expedición y cobro. En el Debe se consignará lo invertido por el concepto durante el trimestre, tanto en la Prisión que rinde la cuenta como en las de Partido y similares dependientes de ella, y la devolución a Hacienda, en su caso, del sobrante del libramiento.
En el Haber se consignará el cobro del libramiento expedido para las atenciones del trimestre.

do para las atenciones del trimestre. Se hará constar, mediante nota, que se une carta de pago que acredita haber ingresado en Hacienda la cantidad a que asciende el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

e) Carta de pago del ingreso en Hacienda del sobrante del libramiento.

f) Estado demostrativo de las cantidades que correspon-de satisfacer por el impuesto del 1,30 por 100, según lo liqui-dado en las Prisiones de la provincia por el concepto y libra-

dado en las Frisiones de la provincia por el concepto y indiamiento que se justifica,
g) Carta de pago del ingreso en Hacienda del 1,30 por 100.
h) Estado de las cantidades que corresponde satisfacer por
el impuesto de Utilidades correspondiente al personal sanitario del Establecimiento, en el caso que los hubiese, con expresión de la cantidad acreditada en cuenta, gratificación mensual asignada, líquido gravado por el impuesto, tipo e importe del descuento.

i) Carta de pago del ingreso en Hacienda del importe de los descuentos por Utilidades.

j) Estado-resumen de lo invertido por el concepto durante el período de la cuenta en la Prisión Provincial, Prisiones de Partido y Destacamentos Penales de la provincia.

k) Relación de las cantidades invertidas y abonadas por la Provincial, detallando número de los justificantes, facturas

que lo integran e importe.

1) Justificante de pagos efectuados, colocados por el orden que figura en la relación.
 11) Nóminas de las gratificaciones y jornales.
 m) Autorizaciones especiales.
 n) Certificación del Director de haberse recibido los artícular protectivos de las consecuences.

n) Certificación del Director de haberse recibido los artículos, materiales y efectos que figuran en las facturas, que son apropiadas a los efectos a que se destinan y corresponden a los precios abonados por ellos.

n) Relaciones de pagos efectivos, con sus correspondientes justificantes numerados, y certificación del Jefe que previene el artículo 23, parrafo segundo, del Reglamento de la Intervención de Hacienda, correspondiente a las Prisiones de Partido y Destacamentos Penales de la provincia, colocados por el orden que figuran en el estado del apartado j).

o) Relación valorada de los medicamentos suministrados por el botiquin, con cargo y data. En el cargo se consignará:
Existencia anterior, cantidades recibidas durante el trimestre y total, y en la data:

Cantidades invertidas en la consulta, enfermería, Prisiones dependientes, total y existencias que quedan para el trimestre siguiente.

siguiente.

p) Estados diarios trimestrales de los medicamentos suministrados en la consulta.

q) Estados diarios trimestrales de los medicamentos sumi-

nistrados en la enfermería.

r) Relación de los justificantes de consignaciones retenidas.

s) Justificantes de pagos retenidos por el orden que figura en la relación anterior.

t) Propuesta de baja, reposición y aumento al cargo.
u) Copia de las actas de la Junta de Régimen y Administración en las que se hayan tomado los acuerdos de bajas y

Art. 432. La cuenta de «Alimentación», destinada a demostrar la inversión dada por el Administrador del Establecimiento al libramiento que hizo efectivo para las atenciones del servicio, y que éste se ha realizado con sujeción estricta a las normas reglamentarias, estará integrada por los documentos y

a) Carpeta con el nombre de la Prisión a que corresponde, mes y año, sección, capítulo, articulo, grupo y concepto, y la expresión «cuenta a justificar».

b) Cuenta balance de la inversión del libramiento, con expresión del concepto, concepto, con expresión del concepto, con expresión del concepto, concepto, con expresión del concepto, con expresión del concepto,

presión del número de éste, fecha de expedición y cobro y pe-

riodo a que se refiere.

En el Debe se consignará la cantidad invertida en todas las Prisiones de la provincia para la alimentación de sanos y enfermos, socorros en metálico, socorros por estancias en los. Depósitos runicipales, plus de alimentación a funcionarios y nóminac de alimentación de las Religiosas, así como la devolución a Hacienda del sobrante del libramiento, si lo hubiere, expresando número y fecha de la correspondiente carta de pago. En el Haber, el cobro del libramiento destinado a la reaflución del servicio. Se hará constar por nota que se une carta de pago que acredita haber ingresado en Hacienda la cantidad importe del impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado. Estado.

e) Carta de pago del ingreso en Hacienda del sobrante del libramiento.

d) Estado demostrativo de las cantidades que corresponde satisfacer por el impuesto del 1,30 por 100, según lo liquidado en cada una de las Prisiones a que se contrae la cuen-

ta, por el concepto y libramiento que se justifica.

e) Carta de pago del ingreso en Hacienda de la cantidad a que asciende el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del

Estado.

f) Estado demostrativo de las cantidades invertidas en cada una de las Prisiones, con las casillás siguientes: número de orden, Prisiones, importe de la alimentación, importe del plus, importe de la alimentación a Religiosas, importe de los socorros en metálico, importe de los socorros por estancias en los Describes en capacidades en los describes en los Pros en metalico, importe de los socorros por estancias en los Depósitos municipales y total. La suma de los totales parciales debe ser igual a la cantidad que figura en el Debe de la cuenta balance de la letra b), y cada total, a la cantidad que figura en la columna de cantidades acreditadas en cuenta del estado demostrativo del apartado d).

g) Cuenta de lo gastado en la Prisión Provincial, por los conceptos signientes: alimentación de reclusos sanos; alimentación de reclusos enfermos; plus de alimentación a los funcionarios de la plantilla: plus de alimentación a personal no

- lación de reclusos enfermos; plus de alimentación a los funcionarios de la plantilla; plus de alimentación a personal no dependiente al Cuerpo que presta servicios en la Prisión con derecho al plus; alimentación de las Religiosas que presten servicio en el Establecimiento y total importe.

 h) Certificación expedida por el Administrador, haciendo constar el número de reclusos existentes en el Establecimiento el día primero del mes a que se contrae la cuenta.

 i) Relación numérica de las altas habidas durante el mes, con las casillas siguientes: días, número parcial de las habidas en cada uno, número total de altas que se obtendrá sumando las de cada día con las anteriores número de raciones que delas de cada día con las anteriores número de raciones que de-venga desde el día del ingreso hasta fin de mes, número de racio-nes que devengarán las altas habidas en el día y total de racio-nes devengadas, que se irá obteniendo sumando a las de cada día las anteriores.

día las anteriores.

j) Relación numérica de las bajas ocurridas durante elemes, con las mismas casillas de la relación anterior, referidas a las raciones que dejan de devengar desd su salida hasta fin de mes.

k) Estado demostrativo, por día, plazas y articulos, de los invertidos en la alimentación de los reclusos sanos.

l) Estado demostrativo, por días, plazas y articulos, de los invertidos en la alimentación de los reclusos enfermos.

ll) Certificación expedida por el Médico oficial del Establecimiento, visada por el Director, comprensiva del número de raciones de Enfermeria completas y dobles suministradas a los reclusos que se relacionan, consignando el diagnóstico de cada reclusos que se relacionan, consignando el diagnóstico de cada

uno y el número de raciones que devengaron. m) Resumen valorado de los artículos adquiridos por la Administración del Establecimiento para el racionado de sanos

y enfermos durante el mes. Este estado estará dividido en las sigulentes casillas: Cantidades, subdividida en tres columnas: sanos, enfermos, total; asticulos; precio por unidad; importe, subdividida también en tres columnas: sanos, enfermos total. Las cantidades de las columnas «sanos» y «enfermos» de la casilla «cantidades» serán las mismas que figuran en la suma de las cantidades por articulado la entre de la cantidades por articulado la cantidades por articulado la cantidade de las cantidades por articulado de las cantidades por articulad tículos de los estados demostrativos por dia y artículo de los

apartados k) y l).

Las sumas de las columnas «sanos» y «enfermos» de la casilla «importe» serán iguales a las cantidades que por estos conceptos figuran en el estado del apartado g), y la suma de las partidas que figuran en la columna «total» de la casilla «importe» ha de ser igual al importe de la factura del economato, justificante del gasto.

mato, justificante del gasto.

n) Certificación expedida por la Delegación de Abastos o Juntas Locales de Precios, comprensiv. de todos los artículos que se han invertido en el racionado así de sanos como de enfermos, con expresión de los precios de venta al por mayor y detall, respectivamente, en la localidad.

fi) Factura del economato del Establecimiento, en la que se consignarán: cantidad, artículo, precio por unidad e importe y la suma total de la factura. Los artículos se relacionarán por el orden que figuran en la certificación de la Delegación de Abastos para su más fácil cotejo, y la factura ha de estar sellada, reintegrada y firmada por el Oficial encargado del Economato, con la conformidad y pago del Administrador y visto bueno del Director.

o) Estado-resumen de la cuenta, dividido en tres partes: la primera, demostrativa de la población reclusa existente en

la primera, demostrativa de la población reclusa existente en la Prisión durante el mes, con los siguientes datos: existencia en primero de mes (certificación del Administrador), altas habidas durante el mes (relación del apartado i), suma: bajas ocurridas en el mes (relación del apartado j), restan; existen-

cia para el mes siguierte. La segunda parte para la demostra-ción del número de raciones suministradas durante el mes a sanos y enfermos, con los siguientes datos: raciones que corresponden a la población reclusa existente el día primero de mes, durante los treinta o treinta y uno del mes de la cuenta; mes, durante los treinta o treinta y uno del mes de la cuenta; número de raciones devengadas por las altas (relación del apartado i), suma; raciones que dejaron de percibir las bajas habidas (relación del apartado j); restan, que debe ser igual a la suma de las plazas que figuran suministradas en los estados de los apartados k) y l). La tercera parte está destinada para la determinación del importe total de la alimentación de sanos y enfermos y del precio medio de la ración ordinaria y de la de Enfermería. El importe total ha de ser igual a la suma de los totales por artículos del estado resumen del apartado m) y, por tanto, igual al importe de la factura del Economato del apartado fi).

D) Copia de las órdenes disponiendo el pago del plus de

p) Copia de las órdenes disponiendo el pago del plus de

p) Copia de las órdenes disponiendo el pago del plus de alimentación a los funcionarios.

q) Nómina de las cantidades satisfechas por el concepto de plus de alimentación, con expresión del número de orden, nombre y apellidos, cargo, importe del plus, dias devengados y total del importe; la nómina debe venir firmada por cada uno de los perceptores y debidamente reintegrada.

r) Copia de las órdenes de nombramiento de personal no perteneciente al Cuerpo con derecho al plus de alimentación.

s) Nómina de las caritidades satisfechas a este personal en forma análoga al apartado, q).

t) Copia de la Orden que dispone el pago de alimentación a las Religiosas que presten sus servicios en los Establecimientos Penitenciarios.

tos Penitenciarios.

u) Nómina de las cantidades satisfechas por este concento, con expresión del nombre de las Religiosas, número de días abonados, importe de la alimentación diaria y total importe,

rimada por las receptoras.

v) Certificación del Director de haberse recibido los artículos que figuran en las facturas, recibos y demás documentos, que son apropiados al objeto que se destinan y corresponden a los precios abonados por ellos.

x) A continuación, las cuentas de alimentación de las Pri-X) A continuación, las cuentas de alimentación de las rrisiones de Partido y similares, colocadas por el mismo orden que figuran en el estado del apartado f). Las cuentas de alimentación de los Partidos constarán de los mismos documentos que la de la Provincial, colocados con idéntico orden.

y) Relaciones de socorros en metálico facilitados por las Prisiones de Partido y similares que no suministran comida confeccionada.

confeccionada.

Si se justifican socorros dobles a enfermos, mujeres embara-zadas, madres lactantes o con hijos menores en su compañia, se expresará en la casilla de observaciones el motivo del doble socorro.

z) Relaciones de los socorros facilitados en los Depósitos municipales de la provincia, colocadas las relaciones por el or-

den que figuran en el estado demostrativo del apartado f).

Al duplicado se unirán las Lojas de racionado diario de todo el mes.

Las relaciones que deben remitir los Jefes de las Prisiones Las relaciones que deben remitir los Jeios de las Prisiones de Partido y similares y los Alcaldes, si se trata de Depósitos municipales, para la justificación de las cantidades que entreguen a procesados y detenidos en concepto de socorros por alimentación, comprenderán los datos siguientes: Número de orden, nombres y apellidos de los reclusos, fecha del ingreso, fecha de la salida, número de socorros devengados, importe del socorro diario importe total y observaciones. socorro diario, importe total y observaciones.

Art. 433. Las cuentas de «Economato» que mensualmente deben rendir los Establecimientos Pentenciarios que tengan establecido Economato administrativo, estarán formados por los documentos que se relacionan, colocados por el orden que

a continuación se enumeran:
a) Carpeta, en la que se consignará el nombre de la Prisión que la rinde, mes y año a que se refiera.
b) Relación detallada de todos los artículos que se expenden en el Economato, con expresión de los precios de venta en el mismo y en el mercado libre.

el mismo y en el mercado libre.

c) Estado de la cuenta «Mercaderías» del libro Mayor.

En el Debe se consignará: existencias de artículos para despacho en el Economato en primero de mes; existencias de artículos con destino al racionado de la población reclusa en la misma fecha; géneros adquiridos durante el mes para el despacho del Economato; géneros adquiridos para la alimentación de los reclusos y heneficio hento en el mes.

ción de los reclusos y beneficio bruto en el mes.

En el Haber se consignará el importe de las ventas realizadas a funcionarios y reclusos en tarjetas; importe de las ventas realizadas en metálico para la Administración; importe de los géneros facilitados a la Administración para la alimentación de los reclusos sanos y enfermos durante el mes y existencias de artículos en fin de mes, según balance, para el despacho del Economato y para la alimentación de la población reclusa.

d) Relación de las compras de géneros efectuadas por el Economato para el despacho durante el mes, con expresión del número del justificante, nombre o razón social del proveedor, importe de las facturas y fecha del pago.

e) Justificantes colocados por el orden que figuran en la relación anterior.

f) Relación de las compras de géneros efectuadas por el Economato para el racionado de la población reciusa, con los mismos datos del apartado d). g) Justificantes, por el orden que figuran en la relación

anterior.

h) Estado demostrativo de las ventas realizadas por el Economato durante el mes en tarjetas de reclusos, tarjetas de funcionarios y en metálico, con expresión de días concepto e importe.

importe.

i) Certificación, expedida por el Administrador y visada por el Director, en la que se baga constar la existencia de tarjetas de reclusos en circulación en primero de mes; las expedidas durante el mes; suna total de tarjetas en circulación; importe de las abonadas al Economato por las compras de los reclusos: las canjeadas a metálico por libertades, traslados u otro motivo y las que quedan en circulación para el mes siguiente, y los mismos datos referentes a las tarjetas de funcionarios en circulación.

guiente, y los inistios datos referentes a las tarietas de juncionarios en circulación.

ja Estado demostrativo de las ventas de generos a la Administración con destino a la alimentación de la población reclusa, con expresión de los días, importe de los géneros para sanos, importe de los géneros para enfermos e importe total.

k) Inventario-balance de las existencias de artículos en el Economato en fin de mes, con expresión de artículos, cantidad procedo proceso per unidad el meso de las cantidad de la proceso per unidad el meso de la secucion de artículos cantidad el meso de la secucion de artículos en conseguencia de la conseguenc

el Economato en lin de mes, con expresion de artículos, canti-dad, unidad, presio por unidad e importe. Se relacionarán en primer término los géneros destinados al despacho del Econo-mato, y a continuación de la suma del importe de éstos, los destinados a la alimentación de los reclusos, con un resumen del importe de los artículos para el despacho, del importe de los destinados a la alimentación e importe total de las existencias en fin de mes.

1) Estado demostrativo por artículos de los cupos asignados por la Comisaria General de Abastecimientos, con expresión de los datos siguientes: Artículos, existencias en primero de mes, cantidades recibidas durante el mes, total existencias, cantidades consumidas en el mes y existencia en almacén para el mes riguiente.

el mes siguiente.

il) Estado demostrativo del beneficio líquido obtenido durante el mes y su distribución, con arregio al artículo 377 y demás concordantes del Reglamento.

más concordantes del Reglamento.

m) Cuenta de «Caja». En el Debe se consignará la existencia de metálico en primero de mes; importe de las ventas realizadas a reclusos en tarjetas; importe de las ventas realizadas a funcionarios en tarjetas; importe de las ventas realizadas en metálico a la Administración y copro de los géneros facilitados por el Economato, según factura, para la alimentación de los reclusos sanos y enfermos. En el Haber se consignará lo pagado por facturas de géneros adquiridos para el despacho del Economato; importe de las facturas de géneros para la alimentación de la población reclusa; pago de los gastos generales habidos durante el mes; pago a la Mutialidas para la alimentación de la población reclusa; pago de los gas-tos generales habidos durante el mes; pago a la Mutilalidad Benefica de Funcionarios de la parte que le ha correspondido en los beneficios; pago al Patronato Central de la parte de be-neficios que le corresponden; pago de la nómina de la Junta Administrativa por su participación en los beneficios; pago de los gastos satisfechos con cargo al fondo de reclusos; in-greso en la Administración del 1,30 por 100 sobre el importe de la factura del Economato por los generos suministrados para la alimentación de los reclusos y por último saldo en metála alimentación de los reclusos y, por último, saldo en metálico a cuenta nueva.

n) Relación de las cantidades pagadas por la Caja con cargo a «Gastos generales», con expresión del número del justificante, nombre o razón social que figura en la factura e importe de esta.

Justificantes, por el orden que figuran en la relación de

«Gastos generales».

o) Justificantes de haber satisfecho a la Mutualidad Be-

o) Justificantes de haber satisfecho a la Mutualidad Benéfica el importe de su participación en los beneficios del mes.

p) Justificante de haber ingresado a favor del Patronato Central, para su cargo en la cuenta corriente del mismo, el importe de su participación en los beneficios.

q) Nónina de las gratificaciones aboradas a la Junta Administrativa del Economato, con expresión del cargo, nombre y apellidos, haber mensual, parte del beneficio, cantidad recibida y diferencia.

r) Estado demostrativo del desarrollo del fondo de reclusos, con expresión del saldo en primero de mes, y de los ingresus, con expresion del saido en primero de mes, y de los ingresos habidos en el mismo por su participación en el beneficio liquido; de la suma de ambas partidas se deducirá, en su caso, el importe de las facturas pagadas por la Caja con cargo a este fondo, consignando a continuación la existencia para el mes siguiente.

s) Justificantes de los pagos efectuados con cargo al fon-do de reclusos colocados por el orden que figuran en el es-

tado anterior.

t) • Estado demostrativo del desarrollo del fondo industrial, con expresión del saldo en primero de mes, cantidad ingresada, por su participación en el beneficio líquido obtenido y saldo en primero de mes, cantidad ingresada, por su participación en el beneficio líquido obtenido y saldo para el mes siguiente.

ii) Balance de comprobación y saldo.
 v) Estado de situación el día último del mes.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Bautista Polo y Ortigosa.

Å propuesta del Ministro de Hacienda 🗴 previa deli-

beración del Consejo de Ministros:

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el articulo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del dia once del co-rriente mes y destino en la Delegación de Hacienda, en la provincia de Logrofio, a don Juan Bautista Polo y Ortigosa, que es Jefe de Administración de primera clase con ascenso, del citado Cuerpo en la expresada Dependencía.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuaren-

ta v ocho. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se confirma cen el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Gallardo y Die.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deli-

beración del Consejo de Ministros:

Vengo en confirmar, con efectividad del/dia primero de enero próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha nueve del citado mes, a don José Gallardo y Die. Tesorero en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRIBULTURA

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se declaran de alto interés nacional los trabajos para la colenización de la zona dominada por el canal del Viar, en la provincia de Sevilla.

Es deseo del Gobierno que los beneficios económicos y sociales que para la Nación han de derivarse de la ordenación y completa colonización de las zonas regables. especialmente de las que lo son mediante obras realizadas por el Estado, se consigan con la mayor rapidez posible, a cuyo efecto juzga de interés que los propietarios y demás interesados en la transformación de las zonas puedan disfrutar de los auxilios técnicos y económicos que el Instituto Nacional de Colonización puede prestarles.

A tal fin, y considerando que la avanzada fase de construcción del pantano del Pintado y canal derivado del rio Viar requiere que se estimule por todos los medios la tarea colonizadora, estima conveniente que las obras y trabajos ariejos a aquella sean considerados de interés nacional, otorgando a los usuarios los beneficios que a este efecto concede la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y mueve.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de alto interés nacional las obras y trabajos para la completa colonización de la zona regable dominada por el canal del Viar, limitada por el canal del Viar y los rios Guadalquivir, Ribera de Huelva y Viar, sita en los términos municipales de Castilblanco de los Arroyos, Cantillana, Villaverde del Río, Burguillos, Brenes, Alcalá del Río, Guillena, La Algaba y Salteras, pertenecientes a la provincia de Sevilla, con una

(Continuará.)

extensión, as roximada, de doce mil ochocientas hectáreas. A ticulo segundo.—Corresponde al Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos generales que aba quen la ejecución de las obras colonizadoras en la zona citada, y a este efecto, la Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con la de Colonización, facilitará las características que ambas juzguen necesarias, referentes a las obras hidráulicas construídas, en ejecución o en proyecto, así como los informes agronómicos emitidos para justificar su realización, planos altimétricos y parcelarios y cuantos elementos tiendan a facilitar la labor que les corresponde realizar.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización establecerán el conveniente enlace para que los trabajos de sus respectivas competencias en la mencionada zona, se desarrollen con arreglo a un plan de conjunto, que habrá de quedar definido al

aprobarse el proyecto general de colonización. Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas para dictar, en materias de su respectiva competencia, cuantas disposiciones sean convenientes para la aplicación de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se declaran de alto interés nacional los trabajos para la colonización de la zona dominada por el canal del Rumblar, en la provincia de Jaén.

Es deseo del Gobierno que los beneficios económicos y sociales que para la Nación han de derivarse de la ordenación y completa colonización de las zonas regables, especialmente de las que lo son mediante obras realizadas por el Estado, se consigan con la mayor rapidez posible, a cuyo efecto juzga de interés que los propietarios y demás interesados en la transformación de las zonas pueden disfrutar de los auxilios técnicos y económicos que el Instituto Nacional de Colonización pueda prestarles.

A tal fin, y considerando que la avanzada fase de construcción del Canal del Rumblar requiere que se estimule por todos los medios la tarea colonizadora, estima conveniente que las obras y trabajos anejos a aquélla sean considerados de interés nacional, otorgando a los usuarios los beneficios que a este efecte concede la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

En merito de lo expuesto, a propuesta dol Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran de alto interés naciocional las obras y trabajos para la completa colonización de la zona regable dominada por el canal del Rumblar, limitada al Norte con el referido canal; al Este, con el río Rumblar; al Sur, con el Guadalquivir, y al Oeste, con el arroyo de Valdezorras y el río Jándula. La superficie total es aproximadamente de seis mil setecientas hectareas, incluídas en los términos de Villanueva de la Reina, Andújar y Guarromán, todos de la provincia de Jaén.

Artículo segundo.—Corresponde al Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos generales que abarquen la ejecución de las obras colonizadoras en la zona citada, y a este efecto, la Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con la de Colonización, facilitará las características que ambas juzguen necesarias, referentes a las obras hidráulicas construídas, en ejecución o en proyecto, así como los informes agronómicos emitidos para justificar su realización, planos altimétricos y parcelarios y cuantos elementos tiendan a facilitar la labor que les corresponde realizar.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización establecerán el conveniente enlace para que los trabajos de sus respectivas competencias en la mencionada zona se desarrollen con arreglo a un plan de conjunto que habrá de quedar definido al apro-

barse el proyecto general de Colonización.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas para dictar en materias de su respectiva competencia tuantas disposiciones sean convenientes para la aplicación de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 18 de mayo de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Pascual Luna López.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del veintinueve del mes en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Pascual Luna López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se declara urgente la construcción de silos para cereales en Balaguer, Tárrega (Lérida); Murcía, Lorca (Murcia); Cuéllar, Ortigosa de Pestaño (Segovia); Talavera de la Reina (Toledo); Zamora, La Tabla, Piedrahita de Castro y Toro (Zamora).

En atención a lo dispuesto en el Decreto de aoce de julio de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo la construcción de la Red Nacional de Silos, para llevar a cabo las expropiaciones de terrenos necesarias para la construcción de los silos incluídos en la citada Red Nacional, por los trámites de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, según se previene en el artículo cuarto del mencionado Decreto, se precisa la previa declaración de urgencia de las obras en proyecto. Por ello, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y

previa deliberación del Consejo de Ministres,

DISPÓNGO:

Artículo único: Se declara urgente, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de silos para cereales, proyectados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en Balaguer, Tárrega (Lérida); Murcia, Lorca (Murcia); Cuéllar, Ortigosa de Pestaño (Segovia); Talavera de la Reina (Toledo); Zamora, La Tabla, Piedrahita de Castro y Toro (Zamora), a los esectos de adquisición de los terrenos y para la ejecución de las obras necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y

ocho.

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Castellón de la Plana para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y los Municipios para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliperación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiénto de Castellón de la Plana para la construcción de edificios escolares, incluidas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en su término. Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Ensenanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con el municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, se-

ran de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los escolares que designe el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, que se hará directamente por el Ayuntamiento, y la adjudicación definitiva de las obras necesita la aprobación del

Ministerio.

Artículo cuarto. El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será precisa, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente convenio los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN

DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación de Burgos para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones locales para resolver con vapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural de la Exema. Diputación Provincial de Burgos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Excma. Diputación Provincial de Burgos para la construcción de edificios escolares, incluídas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con

el que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convengan.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos

sean formulados por los Arquitectos que nombre la Diputación en colaboración con los escolares que designe el Ministerio. Dichos expedientes serán tramitados a través de la Diputación Provincial, la cual cuidará de completarlos e informarlos debidamente.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escola: designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será precisa, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente convenio los edificios ýa construidos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Éducación Nacional dictará cuantas ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se dispone el abono por el Instituto Nacional de Previsión de las cargas de pluses familiares a las Empresas hulleras comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de dicha industria.

El Decreto de este Ministerio de veinte de febrero último dispuso que, al objeto de no diferir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Instituto Nacional de Previsión anticipara a las Empresas hulleras comprendidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo vigente el importe de los pluses por cargas familiares del personal de las mismas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo últimos, y subsistiendo las mismas razones en cuanto a los pluses devengados en el pasado mes de abril, procede se dicte disposición de rango análogo a la anteriormente publicada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Instituto Nacional de Previsión se abonará a las Empresas hulleras comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de dicha industria el total importe a que ascienden los pluses por cargas familiares del personal de las mismas, correspondientes al mes de abril del año en curso, al objeto de que aquéllas lo hagan efectivo a dichos beneficiarios.

Artículo segundo.—El Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión, dictará las disposiciones que exija el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, así como para determinar la forma en que haya de reintegrarse al expresado Instituto del importe de las sumas anticipadas en tal concepto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se modifica lu de 19 de agosto de 1947.

Excmos. Sres.: La Ley de 22 de di-ciembre de 1947 y la Orden del Minis-terio de Hacienda de 27 del mismo mes año establecieron modificaciones sobre y año establecieron mouricaciones source los impuestos que gravan la producción se hace prede alcohol. En consecuencia, se hace pre-ciso establecer las variaciones oportunas, tanto en los precios de venta al público como en el tipo de devolución de dicho impuesto a los vinos y licores exportados, siguiendo para ello el criterio reiteradamente mantenido de cifrar la devolución al tipo de tributación de los alcoholes industriales.

En su virtud, esta Presidencia del Go-bierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobier-no, de 19 de agosto de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 237), que

queda redactado en la siguiente forma: «Segundo. A partir del dia 1.º de enero de 1948 el precio de venta de los alcoholes vínicos no podrá ser superior a 15.85 pesetas litro para los reutificados neutros de 96-97º en fábrica productora y con impuestos incluidos, aplicándose a las demás calidades el tope máximo que con arreglo a su graduación les corresponde en relación con el precio que se establece para el alcohol rectificado.» 2.º El punto cuarto de la citada Orden

queda modificado en la siguiente forma: «Cuarto. A partir de 1.º de enero de 1948

y durante el resto de la campana vinico-la de 1947-48 la cuantía de las devolu-ciones del impuesto que concede la Ha-cienda Pública a los vinos y licores ex-portados, se liquidará a razón de 4.35 pe-setas por litro de alcohol, que es el tipo actual del impuesto para los alcoholes de reposición, regulando y justificandose las exportaciones que den lugar a reposición con arreglo a las normas vigentes.» 3.º El apartado octavo de la Orden de esta Presidencia antes mencionada quedara modificado en la siguiente forma: «Octavo. Los alcoholes industriales de

«Octavo. Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional expresamente autorizada, tendrán, a partir de 1.º de enero de 1948 y como máximo, los precios 'siguientes:

,	
Alcohol neutro rectificado de 96-97 grados	,35

Pesetas

Alcohol desnaturalizado de 88-90 grados 5,10 Alcohol desnaturalizado de 95 grados 5.35

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.»

Subsiste la vigencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 19 de agosto de 1947, en todo lo que no se opon-

ga al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—P. D., el
Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura.

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Granada, a don José López Muñoz.

Capellán Real de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Granada, a don Manuel Mochón López.

Capellán Mayor de señores Reyes Ca-tólicos de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Granada, a don José García Arias.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Colegiata de La Coruña, a don Jesús Castro Maseda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo, Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendisimos señores Obispos de Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz-Ceuta, Ciudad Rodrigo, Gerona, Madrid-Alcala, Oviedo, Palencia y Teruel, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Avila a don Luis Jiménez Jiménez.

Beneficiado Maestro Capilla Organista de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz a don Miguel Pascual Mellado.

Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona a don José Oliveras Caminal.

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz a don Juan Peña Romero.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo a don Saturnino Moro Pales.

Beneficiado de Oposición de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo a don Paulino Galán Muñoz. Canónigo de Oposición de la Santa Igle-

sia Catedral de Gerona a don Jaime Marqués Casanovas. Beneficiado de Gracia de la Santa Igle-

sia Catedral de Madrid a don Ricardo Urbano Melchor.

Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo a don Ramon Fernandez Garcia. Beneficiado de Gracia de la Santa Igle-

sia Catedral de Oviedo a don Eugenio Garcia Antuña.

Beneficiado de Oposición de la Santa

Iglesia Catedral de Palencia a don Leon-cio Fernández González. Canónigo de Oposición de la Santa Igle-

sia Catedral de Albarracín (Teruel) a don

Jesús Adoración Molina.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORLEN de 29 de enero de 1948 relativa al nombramiento de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Mallorea a favor de don Andrés Caimari Noguera, y Maestrescuelas de las de Zamora y Valencia a favor de don Isidoro Soto Fernández y don Pascual Llopis Espi, respectivamente

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Melleres el periorità de la contra la contra

Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Mallorca al muy ilustre señor don Andrés Caimari Noguera.

Maestrescuela de la Santa Iglesia Catédral de Zamora al reverendo señor don Isidoro Soto Fernández.

Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Valencia al muy ilustre señor don Pascual Llonis Espí

don Pascual Llopis Espí.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDENES de 5 de febrero de 1948 relativas al nombramiento de dignidades eclesiásticas a favor de los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, los emi-nentísimos y reverendisimos señores Carnentísimos y reverendisimos señores Cardenales Arzobispos de Sevilla y Toledo, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado con cargo de Salmista de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Sevilla a don Silvano Villanueva Ruiz.

Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Sevilla a don Eugenio Hernández Bastos.

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Sevilla a catedral Metropolitana de Sevilla a

sia Catedral Metropolitana de Sevilla a don Joaquín Lara Teba. Beneficiado de Gracia de la Santa Igle-sia Catedral Metropolitana de Sevilla a

don Francisco Diez Castillo.

Beneficiado segundo Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Sevilla a don Juan Miguel García Pérez.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Sevilla a don Miguel Orellana Gordillo Capellán Real de la Capilla de San

Fernando de Sevilla a don Ignacio Sáenz Guisado.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aviación Civil

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone quede abierto al tráfico aéreo civil el acropuerto de El Carmoli (Murcia).

Por aconsejarlo así las necesidades del tráfico aéreo y con arreglo a cuanto detranco aereo y con arregio a cuanto de-termina el Decreto de 12 de julio de 1946, queda abierto al tráfico aéreo civil el aeropuerto de El Carmoli (Murcia), con la consideración de Aduanero y en las mismas condiciones que para los restan-tes aeropuertos de esta clase se fijaron en el mencionado Decreto.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 de enero de 1948 relativas a nombramientos de dignidades eclesiásticas a favor de los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos tercero, quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, los Excinos. y Rvdmos. Sres. Arzobispos de Burgos, Granada y La Coruña, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Burgos, al doctor señor don Angel Temiño Saiz.

Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Granada, a don Pablo Rodríguez Miranda.

Capellán Real de la Capilla de San Fernando de Sevilla a don Manuel Ortiz Morillas.

Capellán Real de la Capilla de San Fernando de Sevilla a don José Avilés An-

Capellan de la M. I. Capilla de Reyes de la Santa Iglesia Catedral Primada de Toledo a don Marcelino Luengo Marrupe. Lo que traslado a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 194%

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, les excelentisimos y reverendisimos señores Obispos de Barcelona, Salamanca, Segovia, Solsona, Túy y Urgel, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Basilica de Barcelona a don Alberto Bonet Marrugat.

Beneficiado con cargo de Tenor de la Santa Iglesia Catedral de Salamanca a don Isidro Fraile Martin.

Beneficiado de Gracia de la Insigne Basílica Colegiata de San Ildefonso a don José González Prieto.

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Solsona a don José Peix-Villaró.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Túy a don Heliodoro Gil

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Urgel a don Juan Corts Peyrt. '

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 16 de marzo de 1948 relativa al nombramiento de Arcipreste y Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia y Astorga a favor de don Pedro Cancho Bernardo y don Federico Flórez Gómez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el articulo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia al muy ilustre señor
don Pedro Cancho Bernardo.
Maestrescuela de la Santa Iglesia Ca-

tedral de Astorga al muy ilustre señor don Federico Florez Gómez. Lo que traslado a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muches años.

Madrid, 16 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDENES de 16 dè marzo de 1948 relativas al nombramiento de dignidades eclesiásticas a favor de los sefiores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con 10 que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Exce-

lencia el Jefe del Estado, ha nombrado: Deán de la Santa Iglesia Catedral de Avila al muy ilustre señor don Cástor Robledo Garcia.

Deán de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra al muy ilustre señor don Her-menegildo Igea Carnicero.

Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Cordoba al muy ilustre señor don An-

gel Navarro Montero.

Dean de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba al muy ilustre señor don José Padilla Jiménez

Arcediano de la Santa Iglésia Catedral de Lugo al muy ilustre señor don Eduar-

do Mariño González.

Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Madrid al muy ilustre señor den Amador Vázquez Cambón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentisimo reverendisimo señor Obispo Prior de Giudad Real, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nom-brado Beneficiado de Gracia de aquella Santa Iglesia Prioral a don Mauricio Pa-

dilla y de San Diego.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo que establece el articulo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentisimo y reverendisimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado
Capellan Mayor de Reyes de aquella Santa
Iglesia Catedral Metropolitana a don
Agustín García Guisasola.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentisimos y reverendísimos señores Arzobispos de Santiago de Compostela, Valladolid y Zaragoza, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Cate Iral Metropolitana de Santiago de Compostela a don Jesús Outes Beiras.

Beneficiado Salmista 2.º de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Valla-dolid a don Alejandro García Carranza.

Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza a don Francisco Peralta Ballabriga.

Beneficiado, con cargo de Tenor, del S. T. M. del Salvador a don Benigno Laso Lahoz.

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana y Templo de Nuestra Señora del Pilar a don José Lopez Sierra.

Beneficiado, con cargo de Organista, de la Santa Iglesia Catedral Metropoli-tana y Templo de Nuestra Señora del Pilar a don Bartolome Ballester Mon-serrat.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento : efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1943.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiasticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Conve-nio de 16 de julio de 1946, los excelenti-simos y revererendisimos señores Obispos de Avila, Astorga, Badajoz, Canarias, Cuenca, Jaca, Madrid-Alcalá, Mondoñedo, Oviedo, Pamplona, Plasencia, Segovia, Se-gorbe, Solsona y Zamora, previa presen-tación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Avila a don Joaquin Pa-lacios Garcia.

Beneficiado con cargo de Maestro de Capilla de la Santa Iglesia Catedral de Astorga a don Isaac Feliz Blanco.

Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz a don Fé-lix B. Agraz Aguilar.

Beneficiado con cargo de Sochantre primero de la Santa Iglesia Catedral de Las

Palmas a don José Quevedo Baes. Beneficiado de Oposición de la Santa Iglesia Catedral Basilica de Cuenca a don Valeriano Rubio Lacasa.

Canónigo con cargo de Prefecto de Sa-Archivero-Bibliotecario de la Santa Iglesía Catedral de Jaca a don Juan Francisco Aznares López.

Beneficiado de Gracia de la Santa Igle-

sia Catedral de Jaca a don Francisco Ascaso Canales.

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Jaca a don Alberto Bandrés Marral.

Beneficiado de Oposición de la Santa Iglesia Catedral Basilica de Madrid a don

Abilio Ruiz Valdivieso.

Canónigo con cargo de Prefecto de Sagradas Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral de Madrid a don Tomás Blanch Sauret.

Beneficiado de Oposición de la Santa Iglesia Catedral de Mondonedo a don Felipe Bangueses Bande. Canónigo de Oposición de la Real Co-

legiata Basílica de Covadonga a don Fabián Alvarez Rodriguez.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona a don Jesús Martinez Solchaga.

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia a don Francisco Ayala Ortiz. Canónigo de oposición de la Santa Igle-

sia Catedral de Segovia a don Lucas Garcia Borreguero.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Segorbe a don Manuel Sebastián Utrilla.

Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Solsona a don Benfto Malagarriga Ríu.

Beneficiado con cargo de Tenor de la Santa Igiesia Catedral de Zamora a don Jerónimo Aguado González.

Lo que traslado a V. I. para su conoci-

miento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo, Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Ingenieros de minas a las inmediatas órdenes del Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Exigiendo las necesidades de los servicios afectos a la Dirección General de Minas y Combustibles la provisión de cuatro plazas de Ingenieros de Minas, que sin estar afectos a la plantilla de la misma deseen entrar al servicio del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Convocar el oportuno concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas que figuren en el Escalafón del Minas que figuren en el Escalafón del Cuerpo, como Aspirantes a ingreso, y ateniendose a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200), relativa a la preferencia que tienen los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las victimas de la guerra para proveer cuatro plazas de Ingenieros que trabajaran a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles, y alli donde éste ordene, bien en Madrid o en provincias. Estas plazas serán cubiertas con carácter Estas plazas serán cubiertas con carácter temporal y por un periodo de cinco años, transcurridos los cuales cesarán los Ingenieros nombrados, quienes podrán presentarse a los nuevos concursos que se anuncien para la provisión de plazas análogas.

Quedan excluídos de tomar parte en este concurso los quince primeros Ingenieros que figuran en el dia de la fecha como Aspirantes a ingreso, porque en el caso de que alguno de ellos se presen-tase y obtuviese plaza seria por un plazo relativamente corto, con el evidente per-juicio para el resto de los concursantes.

Caso de no presentarse número suficiente de Aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la men-cionada Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Estos Ingenieros percibirán anualmente nueve mil seiscientas pesetas en compen-sación de sueldo y tres mil en concepto de gratificación.

Segundo. Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitario en instancia debidamente re-integrada y dirigida al ilustrísimo senor Director general de Minas y Combuscibles, dentro del plazo de los quince dias hábiles siguientes al del anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

Las solicitudes se presentaran en el Registro General de este Ministerio (Se-rrano, 37), o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que re-sidan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

- a) Poseer el título de Ingeniero de Minas o, en su defecto, certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que se cursan en la correspondiente Escuela.
- b) Certificación del Registro General de Penales.
- c) Cuantos documentos posean y acrediten de manera suficiente su condición de Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, huérfano o desamparado, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de 17 de julio de 1947. Especialmente han de presentar los documentos necesarios para precisar su clasificación, de conformidad

con el articulo 5.º de la mencionada Ley. d) Los cargos que hubieran desempe-ñado en el ejercicio de la profesión minera, dándose preferencia a los servicios prestados al Estado en relación con la minería, o en Empresas mineras.

Los Aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha, y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalmente si su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha de

la llamada de su quinta.

Tercero. Los documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deberán ir acompañados de un informe de la Jefa-tura de Minas correspondiente a la provincia en que los servicios hubieran sido prestados.

Cuarto. El Tribunal quedará consti-tuido por don José Arango y Arango, Inspector general del Cuerpo, como Presidente; don Luis Garrido Martinez, Abogado del Estado, y don José Silvariño González, Ingeniero de Minas y Jefe de la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas y Combus-

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se suprime provisionalmente la veda de la pesca con artes de luz.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de Al-mería a instancia del Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de aquel puerto y de varios armadores y tripulantes de embarcaciones destinadas a la pesca de la sardina con artes de luz, en la que interesan la supresión del período de veda de los referidos artes, señalado para los meses de junio, julio y agosto por Real orden de 9 de mayo de 1924 («D. O.» número 115), basados en la escasez del abastecimiento de pescado y en la crítica situación actual de los pescadores de la provincia

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien suspender provisionalmente y durante el año en curso la veda de que se trata en todas las pro-vincias afectadas por dicha Orden. Lo que comunico a VV. II. para su co-

nocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina · Mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial del 18 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm, 356 del 22-12-47) y disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juz con los correspondientes al segundo se gar los correspondientes al segundo semestre del año 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos para el Tribural de referencia.

Presidente: Don Enrique de la Cámara Díaz, Capitán de Navío de la E. C. en situación de reserva.

Secretario: Don Agustín Rodriguez-Carreño Manzano, Capitán de Corbeta de

la E. C.
Vocales: Don Daniel Arana Eiguren.
Capitan de la Marina Mercante, desig-

Quinto. El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los Aspirantes, podrá acordar la ex-clusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso, y comunicara por oficio a los concursantes con docui entación defectuosa las deficiencias observadas en la misma, dándoles un plazo improrrogable de ocho días para subsa-narlas, finalizado el cual sin haberlo hecho quedarán automáticamente excluídos del concurso sin derecho a l'eclamación de ninguna clase.

Sexto. Vencido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada, según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para la resolución definitiv. del excelentisimo señor Ministro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1948.-P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

nado por la Delegación Nacional de Sindicatos y los Profesores numerarios de «Cosmografia y Navegación» de cada una de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Cadiz y Barcelona, respectivamente, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares.

Dichos exámenes se celebrarán en las referidas Escuelas Oficiales de Náutica de referidas Escuelas Onciales de Nautica de Bilbao, Cádiz y Barcelona, por este or-den, comenzando el dia 2 de julio pro-ximo. El Presidente del Tribunal comuni-cará oportunamente a los señores Coman-dantes Militares de Marina y Directores de las Escuelas Óficiales de Náutica de Cádia de Paraclama de Paractivamente de Cádiz y Barcelona, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El mencionado Tribunal ajuştará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tri-bunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen exa-minarse con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1948.-P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesus M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se nombran Vocales de la Junta. Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación artificial a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de mayo), y vista la propuesta de esa Dirección

Vengo en designar Vocales de la Junta Central de los Institutos de Biologia Ani-

mal y de Inseminación Artificial a los siguientes técnicos:

Ilmo. Sr. D. Santos Aran San Agustin, como Inspector general del Cuerpo Na-cional Veterinario.

Don Calixto Moraleda Martin-Buitrago y don Rafael Diaz Montilla, como Direc-tores de Estaciones Pecuarias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 29 de mayo de 1948 por la que se dictan normas especiales para que concursen a las oposiciones de Pe-ritos Agrícolas del Estado los Peritos Agrícolas que prestan sus servicios en los territorios españoles del golfo de

Guinea.

Ilmo. Sr.: En los territorios españoles del Golfo de Guinea prestan servicio, alejados de la Patria y con escasas perspectivas administrativas, algunos Peritos. Agricolas adscritos al Gobierno General de aguello Colonio y al Petropoto de Inc. de aquella Colonia y al Patronato de In-dígenas, Organismo oficioso a quien está encomendada la tutela y mejora moral y material de aquellos nativos, que realizan una importante labor agrícola bajo la dirección del Ingeniero Director de Agri-cultura de la Colonia.

Estos funcionarios se ven obligados a se guir indefinidamente en las posesiones del Golfo de Guinea, pues las posibilidades de tomar parte en las oposiciones a Peri-tos Agrícolas del Estado son para ellos prácticamente nulas, por ser difícil que coincidan dichas oposiciones con sus li-

cencias reglamentarias.

Parece justo que el Estado Español compense la dura labor de sus funcionarios coloniales, abriéndoles más amplios horizontes, y no utilizándolos en las Colonias más que durante la parte de su vida en que su estado de salud y juvente de su parte de su conserva de seguilos estados para un trabajo. tud sean los adecuados para un trabajo eficaz en el duro clima ecuatorial, compensación que no debe hacerse sino a trueque de ciertos compromisos que adquieran los beneficiados.

Por las anteriores razones, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Peritos Agricolas al servicio del Gobierno General de los Territorios espafioles del Golfo de Guinea y del Patrones del Midispone que lleva y del Patrones del Midispone que lleva y del Patrones que y del Patrones que lleva y del Pat nato de Indigenas que llevan un minimo de siete años efectivos en la Colonia, o sea sin contarse en ellos el tiempo co-rrespondiente a las licencias, podrán tomar parte en las oposiciones a Peritos Agrícolas del Estado en las condiciones excepcionales que se citan en los apartados siguientes.

La oposición la habrán de ejecutar estando precisamente en situación activa estando precisamente en situación activa como funcionarios coloniales, aprovechando para realizar los ejercicios de la misma el periodo de licencia reglamentaria. Dichos ejercicios serán efectuados ante el Tribunal que haya juzgado las últimas oposiciones verificadas para ingreso en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado.

3.º En el caso de alcanzar el opositor la nuntuación mínima precisa ocupará

la puntuación mínima precisa, ocupará plaza en el mencionado Cuerpo, a continuación de las que en la convocatoria anterior se cubrieron, para lo cual se crearán las plazas extraordinarias de esta clase que señale la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con el número de Peritos Agricolas que realicen funciones

Agricultura, de acuerdo con el número de Peritos Agrícolas que realicen funciones profesionales en Guinea.

4.º Desde el momento en que, en las condiciones que antes se indican, consiga plaza en el Cuerpo Pericial del Estado un Perito Agrícola, figurará en el Escalafón del mismo en el lugar que le corresponda y con la situación de supernumerario en activo, en tanto no solicite y obtenga destino en los servicios oficiales de la Península.

ínsula. 5.º Lo antes dispuesto no será obstácu-

lo para que los Peritos a que se refier esta Orden puedan tomar parte en las oposiciones ordinarias que se convoquen si con ellas coincide su licencia reglamenria, y siempre que reúnan todas las con-diciones generales exigidas en la convo-catoria correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se establecen normas para la en-trega obligatoria de algodón bruto a las entidades concesionarias.

Ilmo. Sr.: La vigente legislación sobre el algodón, dictada a partir de la crea-ción del Instituto de Fomento de la Pro-ducción de Fibras Textiles, establece el sistema de concesión de las diferentes Zo-nas algodoneras en que se halla dividido el territorio nacional, por tiempo determirado, a Empresas industriales que colabo-ran con el Estado en la política de fo-mento de esta textil. Dicha concesión sumento de esta textil. Dicha concesión su-pone para las entidades adjudicatarias, aparte de las correspondientes obligacio-nes, el derecho a la exclusiva de actua-ción en sus Zonas y, como consecuencia, el de adquirir y desmotar el algodón bru-to producido en las mismas.

La efectividad de estas normas sustan-tivas exige sean complementadas, a fin de impedir que los cultivadores de algo-donero esustraigan las producciones que

onero sustraigan las producciones que obtengan de la vigilancia de las entidades concesionarias y del referido Instituto, con los cuales han de suscribir el correspondiente contrato, pues la repetición de los casos aislados presentados hasta el momento, de venta y circulación clandest-na de algodón bruto, desvirtuarían totalmen-te la organización creada por disposicio-

nes legales para los fines de fomento del

algodonero.
En su virtud, vista la propuesta elevada por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Jextiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido a los cultivadores de algodone-ro, en las diferentes Zonas que hayan sido objeto de concesión, enajenar o entregar las producciones que obtengan de esta textil, a persona física o jurídica distinta de las respectivas entidades concesiona-rias, dado el carácter de exclusiva que gozan éstas en su actuación como colaboradoras del Estado.

En aquellas Zonas donde se realicen en-sayos de cultivo del algodonero y no ha-gan sido objeto de concesión, la obligación anterior se entiende la ontraen los agricultores con el Servicio del Algodón del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, al que, chligatoriamente, deben entregar sus cosechas.

Se prohibe igualmente a las entidades concesionarias la adquisición del algodón bruto procedente de Zonas distintas a la

Art. 2.º La infracción de lo dispuesto en el artículo anterior quedará sometida a la vigente legislación de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que pue lan corresponder a las Empresas concesionarias, por aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de concesión y contratos subsiguientes.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se reconoce derecho a quinquenio a la Profesora de la Escuela del Hogar doña Lucia Velarde de Castro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Lucía Velarde de Castro, Profesora especial de "Miniatura y Esmalte» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto ascenso de 500 pesetas por el sexto quinquenio, por haber cumplido el 29 de noviembre último los treinta años de servicios en dicho Centro, y

Teniendo en cuenta que, por Orden de fecha 24 de marzo de 1928, fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios, que por Orden fecha 16 de diciembre de 1942 le fué concedido a la interesada el quinto ascenso por el quinto quinquenio, y el favorable informe emitido por 'a Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de «Miniatura y Esmalte» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Lucía Velarde de Castro, concediéndole el derecho al percibo

del sexto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actua!mente venga disfrutando, con la antiguedad y efectos económicos del día 29 de noviembre último, y que le será acreditado con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno, del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del expresado Centro docente se diligen. cie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de enero de 1948 por la que se nombran Jefes de Negociado de tercera clase a los funcionarios del Cuerpo Técnico_administrativo del De. partamento que en la misma se in-

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1947 y en la de Presupuestos generales del Estado de 27 del mismo mes y

año, por las que se aprueban las nuevar plantillas del Escalaron de funciona los Técnico-administrativos del Departamer'o.

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala y nombrar Jefes de Negociado de ter-. cera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes, con sujeción a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre de dicho año, a los funcionarios siguien-

Don Dolores C. Fernández Noguera, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Don Cándido Alvarez González, ídem en la Delegación de Enseñanza Primaria de León.

Dona María Luisa Albarellos Zamorano, idem en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Don José Gutiérrez García, sdem en el Instituto de Linares.

Don Hilario Estévez Ranilla, sdem en la Escuela del Magisterio de Lérida.

Doña Mariana Alonso de la Rosa, ídem en la Escuela de Magisterio de Segovia.

Don Eloy Mendaña Domínguez, idem en la Escuela del Magisterio de Zamora.

Dona María Josefa Aguilar Bores, idem en la Secretaria del Ministerio.

' Don Mariano Sierra Ortega, idem en la Universidad de Oviedo.

Don Francisco Guillén Maldonado, idem en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

Doña Eugenia García Fraile, ídem en la Delegación de Enseñanza Primaria de Valencia.

Doña María Vázquez Baldominos, 'idem en la Delegación de Enseñanza-Primaria de Zaragoza.

Don Ricardo Fernández de la Reguera Ugarte, idem en el Instituto aMaragall», de Barcelona.

Don Andrés Ocaña Gómez, ídem en el Instituto «Ausias March», de Barcelona.

Don Joaquín Fernández Hervás, idem en el Instituto masculino de León.

Doña Mercedes Magro Sainz, idem en la Universidad de Madrid.

Don Pedro Pérez Jiménez, idem en el Instituto de Cartagena.

Doña Margar!ta González Novoa, ídem en el Archivo Histórico Nacional. Deña María Teresa Ubeda Nougués,

ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Emilio Prieto Sánchez, ídem en la Universidad de Granada.

Doña María Luisa Garraus Lasa,

ídem en la Delegación de Enseñanza Media de Navarra.

Doña María de la Concepción de Miguel García, ídem en la Escuela del Magisterio de Lcón.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1948 por la que se jubila a don Juan Velilla López, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo Sr.: Do conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubro de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Ve. lilla López. Jefe de Administración de primera ciase, con ascenso, del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

· Dios guards a V. I. muchos años. Madrid, 2 de errero de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

MINISTEBIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se determinan los indices de precios para el mes de abril último.

Ilmos Sres.: En virtud de lo establéci-do por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de abril próximo pasado se apliquen los índices aprobados para los anteriores meses de febrero y mar-zo por Orden de 2 de abril de 1948 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VII. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se apruepa la Reglamentación Nacio-nal de Trabajo en Oficinas y Despa-chos no comprendidos en otra Reglamentación especial.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Des-pachos, propuesta con esta fecha por esa Dirección General, y en uso de las fa-cultades atribuldas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamen-tación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos, con efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

siguiente al de su publicación.

2º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación del citado Reglamento nacional y acordar normas privativas con carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN OFICINAS Y DESPACHOS

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamenta-ción, que afecta a todo el territorio na-cional, incluyendo las plazas de soberacional, incluyendo las plazas de sobera-nia del norte de Africa, regula las rela-ciones de trabajo en las Oficinas y Des-pachos que no estén comprendidos en una Reglamentación Nacional de Trabajo, quedando afectadas por estas normas las Oficinas y Despachos que vinieran rigiéndose hasta el moderno por la Orden de 31 de diciembre de 1945 so-bre actividades no reglamentadas.

Art. 2.º Como norma general, se apli-carán estas Ordenanzas a los trabajadores todos que presten servicios en las oficinas y despachos a que se refiere el ar-tículo anterior, tanto si realizan funcio-nes técnicas o administrativas como si sólo prestan su esfuerzo físico o de aten-

ción.

Quedan excluídos los cargos de dirección y de consejo en que concurran las circunstancias y características expresadas en el artículo séptimo en la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

También se excluye el personal técnico a quien se encomienda algún servicio o trabajo determinado sin continuidad en la función, ni sujeción a jornada y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa, así como los agentes que trabajen exclusivamente a comisión, con libertad de trabajar para otras Empresadedicadas a igual o distinta actividad.

Art. 3.º Las normas de esta Reglamen-

Art. 3.º Las normas de esta Reglamen-tación comenzarán a regir el día seña-lado en la Orden de aprobación y no ten-drán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización del trabaje

Art 4.º La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente y a las normas y orientaciones de estas Ordenanzas, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas que se adopten de división y mecanización del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el deber y el derecho de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria y estudios conducentes a tal fin.

CAPITULO III

' Del personal

Sección 1.ª—Clasificación

Art. 5.º La clasificación de categorias Art. 5.º La clasificación de cacegorías profesionales que en este capítulo se es-tablecen es solamente enunciativa, sin que suponga obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la importancia y necesidades de la Empresa no lo requieren.

Las funciones asignadas a cada categolas funciones asignadas a cada categoria son también de carácter enunciativo, pues todo empleado tiene obligación de realizar cuantos trabajos y operaciones le ordene la Empresa, dentro de los generales cometicos propios de su competencia refesional profesional.

Art. 6.º El personal se clasificará en los siguientes grupos:

Personal administrativo y técnico.
 Personal titulado.
 Personal subalterno.
 Personal de oficios yariós.

Art. 7.º GRUPC 1.º—Personal administrativo y técnico.—Comprende cuatro subgrupos:

I.—Jefes.

- a). Jefes superiores.
- Jefes de primera. Jefes de segunda. b)
- -Oficiales y Auxiliares.
- Oficiales de primera. Oficiales de segunda.
- Auxiliares.
- c)-d)
- Aspirantes. Telefonistas.

III.-Cajeros.

- a) Cajeros.
- b) Auxiliares de Caja.
- IV.-Técnicos de Oficina.
- Delineante proyectista.
 Dibujante proyectista.
 Delineante. b)
- Dibujante. Calcador.
- Art. 8.º GRUPO 2.º—Personal titulado. Comprende: Ingenieros, Arquitectos, Li-cenciados, Ayudantes de Ingenieros, Pe-ritos y Practicantes y títulos equiparables

a éstos. Art. 9° GRUPO 3.°—Subalternos.—Comprende las siguientes categorias:

- Conserjes.
- b) Cobradores.
- Ordenanzas. d)
- Porteros.
- Vigilantes y serenos. Botones o recaderos. Mujeres de limpieza. e) 1)
- Art. 10. GRUPO 4.º-Personal de oficios varios. - Con las categorias:
 - Oficial de primera. Oficial de segunda. a)
- c) d) Ayudante.
- Aprendiz.
- Mozos y peones.

SECCIÓN 2.ª—Definiciones

Art. 11. GRUPO 1.º—Personal administrativo y técnico.—En general, quedan comprendidos en este concepto aquellos applicados en este concepto aquellos empleados que, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, contables o técnicos, realicen en Oficinas centrales o generales, Delegaciones, Agencias o cen-tros análogos dependientes de las Empre-sas los trabajos reconocidos por la cos-tumbre como propios de personal de ofi-

cinas o despachos.
Art. 12. Subgrupo I. Jefes—Son Jefes los empleados de la Empresa que; tenien-do conocimientos teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que se realizan en una oficina, lleven la dirección y go-bierno de la misma o.de algunos de sus Departamentos, de cuva marcha y actividad son directamente responsables.

Para las Empresas que tengan su organización divid.da en Ramos, Secciones, Negociados o Despachos, se entendera por Negociados o Despachos, se entenderá por Departamento, a ciectos de la clasificación de Jefes, aquella unidad orgánica en la que se desarrolla de manera permanente una actividad fundamental y específica de la Empresa, por cinco o más empleados de los Grupos 1.º y 2.º que, adscritos a ella con carácter fijo, realicen una labor homogénea y coordinada: en el número de empleados que se indica se excluye al Jefe del Departamento, y entre ellos han de existir, por lo menos, Oficiales o asimilados.

a) Jefe superior — Es el empleado, pro-

a) Jefe superior.—Es el empleado, proa) Jefe superior.—Es el empleado, provisto o no de poder, que bajo la dependencia directa e immediata de la Dirección o Gerencia, lieva la responsabilidad directiva de cuatro o más Departamentos, estando encargado de imprimirles unidad distribuye y dirige el trabajo ordenado debidamente y aplica su iniciativa para el buen funcionamiento de los mismos. Queda también incluído en esta categoria el empleado que con igual dependencia de la Dirección o Gerencia tenga a sus órdenes dos o más Jefes de primera, de acuerdo con la definición dada para estos en el apartado primero del siguiente epien el apartado primero del siguiente epigrafe, y el que directamente tenga bajo su responsabilidad y dirección cincuenta o más empleados de los Grupos primero y segundo.

b) Jefe de primera.—Es el empleado, provisto o no de poderes, que actua a las órdenes inmediatas del Jefe superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directiva de dos o tres Departamentos. Se incluye o este contragrio el empleado que incluye en esta categoria al empleado que tenga a sus fórdenes dos o más Jefes de segunda, según definición contenida en el apartado primero del siguiente epígrafe, y al que directamente tenga bajo su responsabilidad y dirección veinticinco o más empleados de los Grupos primero y segundo.

Está incluído también el Contable que organiza, dirige o construye la contabili-dad de la Empresa, siempre que, con ex-cepción del Contable, se lleve la contabilidad con más de cinco empleados que realicen funciones específicas de la misma.

Asimismo se consideran en esta categoria los Jefes de Sucursales, Delegaciones o Agencias provinciales que por su mo-vimiento no cuenten con distintos Departamentos, y que siendo directamente responsables del funcionamiento de la Sucursal tengan a sus órdenes diez o más empleados de los Carupos primero y segundo.

Jefe de segunda.—Es el empleado, c) Jeje de segunda.—Es el empleado, provisto o no de poderes, que, a las órdenes inmediatas del Jefe de primera, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a un deparțamento, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa, o que dirige de manera efectiva e inmediata a diez o más empleados tiva e inmediata a diez o más empleados de los Grupos primero y segundo, siempre que entre estos empleados existan, por lo menos, Oficiales o asimilados.

Se incluye en esta categoría a los Con-

Se incluye en esta categoría a los Contables que organizan, dirigen o construyen la contabilidad de la Empresa, cuando esta contabilidad se lleve con un número de empleados no superior a cinco, con excepción del Contable, que realicen funciones específicas de la misma.

Quedan también comprendidos los Jefes de Sucursales, Delegaciones o Agencias provinciales, no divididas en Departamentos, y que, llevando directamente la responsabilidad de la marcha y actividad de la Sucursal, tengan a sus órdenes de cinco a diez empleados de los Grupos primero y segundo, siempre que entre pos primero y segundo, siempre que entre éstos existan, por lo menos, Oficiales o

Art. 13. SUBGRUPO II. OFICIALES Y AUXI-LIARES

a) Oficial de primera—Es aquel em-pleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros emposec responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realizando traba-jos que requieren cálculos, estudio, pre-paración o condiciones adecuadas En ofi-cinas que tengan hasta diez empleados, la categoría superior podrá ser la de Ofi-cial de primera.

Por vía de orientación, se indican como

funciones que corresponden a esta categoria las siguientes:

Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requieran conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones oficiales o preceptos reglamentarios.

reglamentarios. Elaboración de estadísticas con capacidad para proyectarlas, analizarlas e in-

terpretarlas.

Facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta nisión. Llevar libros oficiales de contabilidad o

de cuentas corrientes con Delegaciones sucursales, Agencias o corresponsales, o redacción de borradores de los mismos.

Liquidación de comisiones, intereses, imindidación de comisiones, intereses, intereses, intereses, intereses, nóminas de sueldos o salarios y operaciones análogas, con capacidad de interpretación y solución, y siempre que para estas tareas no tenga el empleado unas tablas o normas fijas, y, por el contrario, deba tener en cuenta diversos factores, tales como importancia de ciudados de Empresos estas

trario, deba tener en cuenta arrollo des tores, tales como importancia de ciudades, de Empresas, etc.

Se consideran incluídos en esta categoría: Contable con capacidad de discernimiento y solución, cuando lleve él solo la contabilidad. Traductores. Taquimecanógrafos en idioma extranjero que tomen al dictado cien palabras por minuto, traducióndolas correcta y directamente a la mánuina en seis. C

máquina en seis. τ

b) Óficial de segunda.—Es el empleado mayor de veinte años que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a un Jefe o a un Oficial de primera, si los hubiere, realiza trabajos de carácter auxillar o secundario que sólo exigen conocimientos generales de la trabajos administrativa.

técnica administrativa.

Como funciones de esta categoría, y por vía de ejemplo, se enumeran las siguien-

Redacción de correspondencia y documentos de trámite.

Desarrollo de notas o indicaciones bre-

Recopilación de datos estadisticos. Organización de archivos y ficheros. Llevar libros auxiliares de contabilidad redactar sus borradores.

o redactar sus borradores.
Llevar libros de cuentas corrientes no incluídos en el apartado a).
Aplicación de tarifas, liquidación de comisiones, impuestos y operaciones complementarias para estos trabajos, con arreglo a normas fijas expresadas en una tabla o procedimiento análogo.

Se adscriben a esta categoría: Operadores de maquinas contables. Taquimeca-nógrafos en idioma nacional que toman al dictado ciento quince palabras por mi-nuto, traduciéndolas correcta y directa-mente a la máquina en sels. Mecanografos que, con toda corrección, escriban al dictado con un promedio ignal o superior a trescientas cincuenta pulsaciones por minuto, o con el de trescientas veinte pulsaciones en trabajos de copia.

minuto, o con el de trescientas veinte pui-saciones en trabajos de copia. Se equiparan a Oficial segundo los Agentes de publicidad, propaganda, pro-ducción e Investigadores.

c) Auxiliar.—Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales administrativas, y en general a las puramente mecánicas fine-rentes al trabajo de la oficina o despa-cho. Como ejemplos de funciones correspondientes a esta categoria se mencionan las siguientes:

Trabajos simples de escritura y copia.

Auxiliares de archivo y clasificadores,
bajo las instrucciones del empleado co-

rrespondiente. Transcripción o copia en limpio en li-bros de contabilidad, segun asientos ya

redactados.

Confección mecanizada o no de fichas, direcciones, recibos, vales, y «tickets». Correspondencia sencilla, como envío

de talones, facturas, etc.

de talones, facturas, etc.

Quedan incluídos en esta categoría los mecanógrafos que escriban con pulcritud y corrección, los taquigrafos que no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los Oficiales de segunda y los operadores de máquinas calculadoras.

En las funciones de taquigrafía y mecanografía, queda rebajado a dieciocho años el limite minimo de edad fijado en los enjorafes a) y h).

- los epígrafes a) y b).

 d) Aspirantes.—Se entenderá por Asof Aspirantes.—se entendera poi aspirante al empleado que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones propias de ésta.
- e) Telejonista.—Tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

Art. 14. SUBGRUPO JII. CAJEROS.

a) Cajeros.—Son los que con o sin empleados a sus ordenes, realizan, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la Empresa. Se distinguirán aquellos que tienen, firma reconocida en entidades bancarias o de crédito con las que opere la Empresa, y los que no tienen reconocida.

hen firma reconocida.

b) Auxiliares de Caja.—Son los empleados mayores de dieciocho años que realizan, a las órdenes de un Cajero, las operaciones complementarias de Caja, tales como pagos y cobros, relación de ho-jas de Caja, confección de recibos de entrega de cantidades y cualesquiera otras

semejantes.

Se incluye en esta categoría al perso-nal cuya función consista en cobrar en el domicilio de la Empresa, o Sucursales o Agencias urbanas, recibos mensuales o periódicos de abonados o asociados, y los dedicados a recepción y cobros de anuncios por palabras.

Art. 15. Subgrupo IV. Técnicos de Ofici-NA — Son los que a continuación se relacionan:

a) Delineante proyectista.—Es el empleado que, dentro de las especialidades propias de la Sección en que trabaje, proyecta o detalla lo que le indica el técnico superior a cuyas órdenes actúa, o el que, sin superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes o por las Empresas.

b) Dibujante proyectista.—Con iniciativa propia realiza proyectos, dibujos y carteles artísticos y demás trabajos de esta naturaleza, propios de su competen-

esta naturaleza, propios de su competen-

cia profesional.

c) Delineante.-Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyec-tos sencillos, levantamiento e interpreta-

ción de planos y trabajos análogos.
d) Dibujante.—Es el empleado que confecciona toda clase de rótulos, carteles y dibujos de carácter sencillo o desarrolla trabajos de esta índole bajo la dirección de un dibujante proyectista.

e) Calcador.—Calca dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis sencillos y efectúa otras labores análogas.

Art. 16. Grupo 2.º—Personal titulado.
Es el que se halla en posesión de un titulo de Ingeniero, Arquitecto. Licenciado en Ciencias. Derecho. Medicina, etc. Avutitulo de Ingeniero, Arquitecto. Licenciado en Ciencias, Derecho, Medicina, etc., Ayudante de Ingeniero, Perito, Practicante u otro equiparable a los anteriores, y que está unido a la Empresa por un vinculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones especificas de su carrera, y siempre

que preste sus servicios en la Empresa, con carácter exclusivo o preferente, por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

Art. 17. Las Empresas podrán conceder y revocar libremente poderes a los empleados que estimen oportunos, y siempre que no implique apoderamiento general, aquella circunstancia no variará la neral, aquella circunstancia no variara la clasificación que por sus funciones le corresponda, y sin perjuicio de la mayor retribución que por el otorgamiento de poderes se les conceda.

Art. 18. GRUPO 3 "-- Subalternos. -- Son los que desempeñan funciones de vigilancia, cobros y pagos, recados y demás de carácter elementál, para las que solo se requiere, en general la instrucción ad-quirida en Escuelas de Primera Enseĥanza.

Las definiciones de cada uno de los subalternos enumerados anteriormente son

las siguientes:

a) Conserje.—Es el que tiene la vigi-lancia y responsabilidad de los servicios subalternos de ordenanzas, botones, lim-

pieza, etc.
b) Cobradores.—Son los encargados de manera permanente de realizar las fun-

ciones de cobros de la oficina.

c) Ordenanza.—Tendrá esta categoria el subalterno cuya misión consista en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos con prensa, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender pequeñas centralillas telefónicas que no les ocupen permanentemente, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus Jefes.

d) Portero.—Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la Empresa.

cial vigilar las puertas y accesos a los locales de la Empresa.

e) Vigilante o sereno. — Tiene a su cargo el servicio de Vigilancia diurna o nocturna de los locales.

f) Botones. — Es el subalterno mayor de catorce años y thenor de veinte que realiza recados, repartos y otras funciones de caracter elemental:

g) Museres de limnieza — Están ocupa-

gi Mujeres de limvieza.—Están ocupadas en la limpieza de los locales.

En aquellas oficinas en que por su organización, cualquier subalterno no ocupe gamación, cualquier stidatemo ha octope toda su jornada en el desempeño de la función propia de sa categoría, podrá ser empleado en otros trabajos análogos sin que esto signifique alteración de la cate-goría correspondiente a las funciones que habitual o primordialmente realice.

Art. 19. Grupo 4.º—Oficios varios.—Incluye al personal, como mecánicos, carpinteros, electricistas, etc., que realiza los trabajos propios de un oficio en cualquiera de las categorías señaladas. Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por la Reglamentación correspondiente. tación correspondiente.

Los conductores de automóvil serán Oficiales de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos serán, como mínimo, Oficiales de segunda.

Sección 3.3--Clasificación según la permanencia

Art. 20. Según su permanencia, el personal puede ser fijo, interino y eventual. Tendrá carácter de fijo el que de un modo permanente ocupa un puesto en la plantilla de la Empresa. Interino es el contratado en ocasiones obligadas para sustituir a empleados de carácter fijo durante un contratado en carácter fijo durante un contratado en carácter fijo durante un carácter fijo durante de la cará rante ausencias, tales como: servicio mi-litar, enfermedad, licencia, excedencia forzosa por desempeño de cargos políti-cos, etc. Eventual, el que en situaciones extraordinarias se contrata intermitente-

extraordinarias se contrata intermitente-mente, o por un tiempo fijo, o para un trabajo temporal. Art. 21. Solamente podrá contratarse personal eventual para trabajos y situa-ciones circunstanciales, sentándose el cri-terio de que las necesidades permanentes no deben ser atendidas con personal eventual, mereciendo la consideración de permanentes los trabajos euyo desarrollo

maientes los trabajos cuyo desarrone exija un plazo superior a seis meses.

El sueldo del personal eventual será el señalado para la categoria correspondiente, con derecho a las pagas extraordinarias y pluses reconocidos o que se reconocidos al personal de plantilla.

Este personal tendrá derecho a que se se reconocidos el tendrá desenha de controla de

le avise el término de su contrato con quince dias de anticipación

El personal interino tendrá las mismas condiciones que quedan señaladas para el eventual, salvo lo referente a la dura-ción de su contrato, que podrá llegar al tiempo de ausencia del sustituído.

Las Empresas quedan obligadas a po-ner en conocimiento de la Delegación de Trabajo correspondiente la admisión y cese del personal eventual e interino, ex-presando en la admisión el trabajo y tiempo aproximado de duración de servi-

Sección 4.3—Formación del personal Art. 22. Las Direcciones de las Empresas han de considerar como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el as-pecto específicamente profesional como en el de su educación general.

En el primer aspecto tienen obligación de procurar el perfeccionamiento del personal, orientándolo para facilitarle el ascenso a superiores categorías. En sentido más amplio y extenso deben ayudar y dar facilidades a sus empleados para que eleven su instrucción general, y adquieran sólidos principios en los órdenes in-

La posesión de títulos y certificados de estudios será mérito preferente para el ingreso en las Empresas y para los

ascensos de categoría.

CAPITULO IV

Ingresos, provisión de vacantes, ceses y traspasos de Empresas

Art. 23. Ingreso y periodo de prueba.— La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un pe ríodo de prueba que no podrá exceder del

A) Personal titulado: Seis meses.
B) Personal administrativo y técnico:

Dos meses.

 C) Subalternos: Un mes.
 D) Oficios varios: Tres semanas.
 Durante este periodo, tanto la Empresa. como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la rescisión o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga decede a indempirada el partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remune-ración correspondiente a la labor reali-

Transcurrido el plazo de prueba queda-rá formalizada la admisión, siéndole con-tado al empleado, a efectos de antigüe-dad y aumentos periódicos, el tiempo in-

vertido en el citado período. Es potestativo en las Empresas renun-ciar a este período en la admisión y también reducir la duración máxima que

tambien reducir la duración máxima, que para el mismo se señala en cada casó. Art. 24. En la admisión de nuevo personal, tanto para cubrir vacante o para plaza de 'nueva creación, las Empresas podrán exigir las pruebas de aptitud oportunas para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias. Estas pruebas se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior Interior.

En la admisión de personal de nuevo ingreso se respetarán las preferencias leregreso se respetaran las preferencias regales establecidas. Las Empresas podrán determinar en su Reglamento Interior las preferencias que otorgaren a los huérfanos o hijos de sus empleados, sin que puedan extenderse a un número superior a la mitad de las vacantes de cupo libre.

Art. 25. Provisión de vacantes.—En las

vacantes que se produzcan, así como en

las plazas de nueva creación, se seguirá como principio general para cuorirlas el de combinar la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa, y, de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las plazas con personal de nuevo ingreso.

En lo relativo a esta materia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) PERSONAL TITULADO Y TÉANICO. — Las plazas se cubrirán libremente por la Empresa entre los que posean los títulos o aptitudes correspondientes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para los cargos. Las vacantes de dibujante y delineante se cubrirán preferentemente con los calendares autoresen la portifui para los calcadores que posean la aptitud necesaria.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO .-- Los Jefes, superiores y Jefes de primera seran de libre designación de la Empresa. Tam-bién se hará en esta rorma la designa-

pien se nara en esta forma la designa-ción de los Jefes de segunda, cuando se encuentren al frente de una Delegación, Agencia o Sucursal, con autonomia. Para el resto del personal se seguirán dos turnos alternos: Uno de antigüedad entre los de categoría inferior inmediata y otro por elección de la Empresa entre

y otro por eleccion de la Empresa entre los empleados de cualquier categoría. Se exceptúan los Jefes de segunda no comprendidos en el primer apartado de este epígrafe, para cuyas vacantes se seguirán dos turnos: Uno de prueba de aptitud entre los de categoría inmediata incomprendidad en la contrata de con ferior, siendo mérito la antigüiedad en la misma, a igualdad del resultado en la prueba, y otro de libre elección por la Empresa entre empleados de cualquier ca-tegoría, con excepción de auxiliares y aspirantes.

Los aspirantes con más de dos años al servicio de la Empresa pasarán automáservicio de la Empresa passa il automaticamente a ocupar plaza de Auxiliar, al cumplir los dieciocho años.

C) Subalternos.—El Conserje será nombrado libremente por la Empresa en-

tre Cobradores, Ordenanzas y Porteros. El Botones o recadero que al cumplir los veinte años no haya pasado a la clase de empleados y lleve más de dos años en la Empresa pasará a la categoria de Ordenanza si existiera vacante, y de no haberla quedará, si lo desea, en la de Botones, incrementándos su sueído con el 50 por 100 de la diferencia entre el sueldo que perciba como Botones y el que do que perciba como Botones y el que le correspondería como Ordenanza. Transcurridos dos años en esta situación, la Empresa tendrá análoga opción que en el caso de los Aspirantes.

D) Oficios varios.—Para la provisión de plazas se seguirá el criterio general enunciado al principio del presente ar-

ticulo.

En todo caso, en los ascensos por elección, será condición necesaria re-unir las condiciones adecuadas para la plaza que se trate de cubrir. En los Reglamentos de Régimen Interior se deter-minarán los requisitos mínimos indispen-sables para cada empleo, de acuerdo con la organización interna de cada Empresa, fljándose igualmente los méritos y prue-bas de aptitud a que habrá de someterse

el personal.
Cuando se realicen pruebas de aptitud. cuando se realicen pruebas de aptitud, anto para el nuevo personal como en el caso de ascensos, la Empresa constituirá en su seno los oportunos Tribunales, de los que formará parte un representante de la Organización Sindical, elegido por la Empresa de una terna propuesta por enviella procurándose que perteneza a la aquélla, procurándose que pertenezca a la propia Empresa.

Cada Empresa podrá establecer en su Reglamento un período de prueba análo-go al fijado en el artículo 22; en caso de ascenso; cumplido este período satisfacto-riamente, se produoirá vacante en la an-terior catégoría, adquiriendo definitiva-mente la nueva, computándose el tiempo

servido en la anterior categoría, si se volviese a ella, o en la nueva, si se confirma.

Cuando la vacante sea en localidad distinta a aquella en que el empleado presta su servicio, podrá este renunciar al

ascenso, tanto si se verifica por antigüedad como por elección, salvo que las ne-cesidades del servicio impongan el tras-lado, conforme a lo determinado em el

artículo 47.
Art. 27. Cuando hubiera de tomarse personal interino o eventual, se procurara que los trabajos de esta índole sean rea-lizados por personal de la misma Empresa de categoria inferior, el cual ocu-pará interina o eventualmente la plaza correspondiente, entrando el interino o eventual a ocupar puesto de la inferior cat goria posible. Terminada la interini-dad o los trabajos eventuales, el perso-

nal de la Empresa volverá a su categoria. Art. 28. Las discrepancias que surjan con motivo de la aplicación de las anteriores Normas sobre provisión de vacantes serán resueltas por la Delegación de Trabajo, con recurso ante la Dirección General del Ramo.

Art. 29. Ceses.—Cuando fuera necesa-rio prescindir de personal fijo, con ex-cepción de los casos de despido como sanción de falta, habra de procedesse con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia, observando siempre, dentro de cada categoría, un riguroso orden de antigüedad en la Empresa, pero teniendo opción el personal afectado para ocupar plaza de la categoría inmediata inferior, si hubiere pasado por ella y en ésta existiera personal más moderno que el em-pleado a que corresponda el cese. Art. 30. Cesión y traspaso de una Em-

presa. — La Empresa que, juridicamente o de hecho, continúe el negocio de otrá se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente, sin perjuicio de que la Dirección General de Trabajo resuelva sobre la subsistencia de las condiciones superiores o distintas que tuviera reconoci-da al personal de la adquirida. Se res-petará, a todos los efectos, la antigüedad que tuviera reconocida el personal de la Empresa absorbida.

En ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones inten-te se realizarán sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo previa solici-tud justificada podrá amortizar las va-

cantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se sometera en todo caso al régimen de la adquirente. Se evitara siempre mantener duplici-

dad de regimenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

CAPITULO V

Plantillas y escalafones

Art. 31. Plantillas. — Cada Empresa formará su plantilla de personal fijo en el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con su organización y necesidades propias, sin que pueda reducir en conjunto y a su voluntad la actualmente existente. Las plantillas contendrán el número de trabajadores en cada grupo y mero de trabajadores en cada grupo y categoría profesional, debiendo llevar el visado del respectivo Sindicato Provincial.

Las Empresas que tengan centros de trabajo en varias provincias redactarán separadamente las plantillas de cada provincia, distribuyéndolas a su vez por centros de trabajo.

En cada oficina la plantilla estará a disposición del personal.

Art. 32. Escalafones. — Las Empresas

formarán anualmente en el mes de enerò el escalafón del pérsonal a su servicio con separación de los grupos que lo integran, colocando a los empleados, dentro de cada categoría, por orden de antigüedad y haciendo constar las fechas de ingreso en

la Empresa y en la categoría. En las Empresas de corto número de empleados el personal que realice traba-jos correspondientes a varias categorias recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, atendiendo para ello a los cometidos que, en tiempo e importancia, ocupen preferentemente sus actividades. Antes del dia 10 de febrero de cada an

se darán a conocer los escalafones a los empleados incluídos, los cuales tendrán un plazo de quince días para formular ante la Empresa las observaciones o re-clamaciones que crean procedentes sobre las modificaciones con respecto al escalafón.

La Empresa resolverá en plazo no superior a quince días, y, de ser el acuerdo denegatorio, el empleado podrá acudir a la Delegación de Trabajo en el plazo de

otros quince días.
Las reclamaciones para la Delegación deberán ser entregadas por los trabajadores a la propia Empresa, pudiéndose presentar copia en la Delegación. La Empresa en la placa máximo de dos mases a sentar copia en la Delegación. La Empresa en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir a la Delegación de Trabajo las reclamaciones existentes, junto con copia del escalafón, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del empleado. Contra la resolución de la Delegación, que ha de darse en plazo no superior a quince días podrá recurrirse ante la Diquince días, podrá recurrirse ante la Diección General de Trabajo en los diez lías siguientes a la notificación de días sig aquélla.

CAPITULO VI Retribuciones

SECCIÓN 1.ª—Principios generales

Art. 33. Los sueldos y remuneraciones de todas clases establecid s en la preser te Reglamentación tienen el carácter de mínimos. En todo caso, las mejoras que cada Empresa realice deberán respetar la jerarquía del personal, tanto en lo relativo a categoría como a capacidad y antigüedad.

En el Reglamento interior de cada Empresa se consignarán: las condiciones eco-nómicas más favorables, actualmente esnomicas mas tavorables, actualmente establecidas o que quieran establecer las Empresas; los sueldos superiores a los minimos fijados en estas Ordenanzas que establezcan las Empresas cuya situación económica lo permita o cuyo personal, por su capacidad o rendimiento, merezca esta majora capa esta mejora. 📆.

Art. 34. Como norma general, el pago de sueldos y salarios se hará mensualmente, sin perjuicio de que se realice, según la costumbre, por quincenas, decenas o semanas.

Sección 2.ª—División en Zonas

Art. 35. Para la determinación de sueldos y salarios se considerará dividido el territorio nacional en cuatro Zonas, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

ALAVA. .

Zona 2.ª—Vitoria. Zona 3.ª—Resto de la provincia. ALBACETE.

Zona 3.3—Albacete (capital). Zona 4.4—Resto de la provincia. ALTCANTE

Zona 2.ª-Alicante (capital), Alcoy y Elche.

Zona 3.ª-Resto de la provincia. Almería.

Zona 4.ª-Toda la provincia. AVILA.

Zona 4.ª-Toda la provincia.

BADAJOZ.

Zona 3.4 — Badajoz (capital), Mérida, Don Benito, Almendralejo, Zafra, Azua-ga y Villanueya de la Serena. Zona 4.4 — Resto de la provincia.

BALEARES.

Zona 3.ª—Palma de Mallorca. Zona 4.ª—Resto de la provincia. BARCELONA.

Zona 1.ª-Toda la provincia. BURGOS.

Zona 4,4-Toda la provincia,

CÁCERES Zona 4.ª—Toda la provincia. Zona 2.3—Cádiz (capital), Jerez de la Frantera y La Línea de la Concepción. Zona 3.3—Resto de la provincia. CASTELLÓN DE LA PLANA. Zona 3.ª-Castellón (capital). Zona 4.4.—Resto de la provincia. CEUTA. Zona 3.ª CIUDAD REAL. Zona 3.4-Ciudad Real (capital) y Almadén. Zona 4.ª-Resto de la provincia. CÓRDOBA. Zona 3.4-Toda la provincia. CORUÑA (LA).

Zona 2.4—La Coruña (capital), El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compos-Zona 3.ª-Resto de la provincia. CUENCA. Zona 4.ª-Toda la provincia. GERONA.

Zona 2.3—Gerona (capital), San Felíu de Guixols, Palamós, Blanes, Figueras, Bañolas, Olot, Puigcerdá y Port Bou.

Zona 3.4—Resto de la provincia. GRANADA. Zona 3.ª Toda la provincia. GUADALAJARA. Zona 4.ª-Toda la provincia. Guipúzcoa. Zona 1.ª-San Sebastián. Zona 2.ª-Resto de la provincia. HUELVA. Zona 3.a:-Toda la provincia. HUESCA. Zona 4.1-Toda la provincia. JAÉN. Zona 3.3-Toda la provincia. LEÓN. Zona 2.3—León (capital). Zona 3.ª-Resto de la provincia. LÉRIDA. Zona 2.ª -Lérida (capital). Zona 3. Resto de la provincia. LOGROÑO. Zona 33 -Logrofio (capital). Zona 4.—Resto de la provincia. LUGO! Zona 4.3-Toda la provincia. MADRID. -Madrid (capital), Alcalá de Zona 1 a Henares, Aranjuez, Carabanchel Bajo,

3 junio 1948 Chamartín de la Rosa, Getafe, Fuenca-rral, Tetuán, Vallecas y Villaverde. Zona 2.4—Resto de la provincia. MÁLÁGA. Zona 2.3--Málaga (capital). Zona 3.4--Resto de la provincia. MELILLA. Zona 3. MURCIA. Zona 2.4—Murcia (capital) y Cartagena, Zona 3.4—Resto de la provincia. NAVARRA. Zona 2.ª—Pamplona. Zona 3.ª—Resto de la provincia. ORENSE. Zona 4.ª—Toda la provincia. OVIEDO. Zona 1.º—Oviedo y Gijón. Zona 2.º—Resto de la provincia. PALENCIA. Zona 4.ª-Toda la provincia. PALMAS (LAS). Zona 2.4-Las Palmas (capital). Zona 3,3-Resto de la provincia. PONTEVEDRA. Zona 2.ª—Vigo. Zona 3.ª—Resto de la provincia. SALAMANCA. Zona 3.3-Salamanca (capital), Béjar y Tejares. Zona 4.3—Resto de la provincia. Santa Cruz de Tenerife. Zona 2.ª-Santa Cruz de Tenerife (capital). Zona 3.ª-Resto de la provincia. SANTANDER. Zona 1.ª-Santander (capital). Zona 2.ª-Resto de la provincia SECOVIA. Zond 4.a.—Toda la provincia. SEVILLA.

SORIA.

TERUEL.

TOLEDO.

VALENCIA.

TARRAGONA.

Zona 4.º-Toda la provincia.

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Zona 1.a-Valencia (capital).

Zona 1.ª—Sevilla (capital). Zona 2.ª—Resto de la provincia. Zona 4.3-Toda la provincia. Zona 2.3-Toda la provincia. Zona 4.3-Toda la provincia.

VALLADOLID. Zona 2.—Valladolid (capital). Zona 3.—Resto de la provincia. VIZCAYA.

Zona 1.ª-Bilbao y localidades enciavadas en ambas márgenes de la ría. Zona 2:4-Resto de la provincia. ZAMORA.

Zona 4.3-Toda la provincia. ZARAGOZA.

Zona 1.ª—Zaragoza (capital). Zona 2.ª—Resto de la provincia.

La remuneración se abonará atendiendo a la Zona en que esté enclavado el lugar de trabajo, sin tener en cuenta el domicilio de la Empresa ni el del trabajador.

Sección 3.ª-Clasificación de Empresas Art. 36. A los efectos de determinación de sueldos se clasifican las Empresas en cuatro categorías, en relación con el número de empleados fijos que en las mismas presten sus servicios

Primera categoria.—Empresas con más de cincuenta empleados.

- De veintiuno a Segunda categoría. cincuenta empleados. Tercera categoría.—De seis a veinte em-

pleados. Cuarta categoría. -- Hasta cinco em-

pleados.
El cómputo se hará atendiendo el número total de empleados y subalternos fijos, exceptuando las mujeres de limpieza. Se tendrán en cuenta todos los empleados dependientes de la Empresa, aun cuando se encuentren distribuidos en diferentes centros de trabajo, siempre que éstos forcentros de trabajo, siempre que estos for-men parte de dicha Empresa, a todos los efectos, especialmente fiscales o de tribu-tación. En otro caso el mencionado cóm-puto se realizará por centro de trabajo, aun cuando varios de éstos tengan igual denominación social y obedezcan a la misma Jefatura. Corresponde a la Direc-ción General de Trabajo resolver en cada caso las dudas que puedan surgir en la caso las dudas que puedan surgir en la aplicación de lo preceptuado en este párrafo.

SECCIÓN 4.ª—Retribución fija por iornada

Art. 37. Las remuneraciones mínimas del personal por jornada completa serán las contenidas en los siguientes cuadros:

140.00

210,00

270,00

330 00

360.00

130,00

200,00

255,00

310 00

340.00

ZONAPRIMERA/ CATEGORÍA DE LA EMPRESA							
•	, CATE	SA 4.8					
·	1.4	2.a	3;a				
GRUPO 1.º Administrativo y	técnico.			•			
I.—Jefes:							
Jefes superiores	1.425,00		-				
Jefe de primera	1.290,00	1.225,00					
Jefe de segunda	1.130,00	1.075,00	1,020,00				
II.—Oficiales y Auxiliares:							
Oficial de primera	910,00	865,00	820,00	775,00			
Oficial de segunda	750,00	115,00	680,Q 0	645,00			
Auxiliar	570,00	540,00	510,00	480,00			
Aspirante de catorce años	170,00	160,00	150,00	140,00			
Idem de quince años	245,00	233,00	2 25,00	215,00			
Idem de dieciséis años	320,00	305,00	290,00	275,00			
Idem de diecisiete afios	395,00	375,00	355,00	335,00			
Felefonista	420,00	400,00	380,00	360,00			
III.—Cajeros:		_					
Cajero con firma	920.00	875.00	830,00	785,00			
Cajero sin firma	770,00	730,00	690,00	650,00			
Auxiliar de Caja	570,00	540,00	510,00	480,00			
IV.—Técnicos de oficina:	1						
Delineante proyectista	1.160.00	1.100.00	1.040.00	980.00			
Dibujante proyectista	1.160,00	1.100,00	1.040.00	980.00			
Delineante	760.00	720.00	680,00	640.00			
Dibujante	760.00	720,00	680.00	640.00			
Calcador	515.00	490.00	465.00	440.00			
GRUPO 2. Titulado.		,		,-			
Ingeniero y Arquitecto	2.160,00	2.050,00	1.940.00	` 1.830.00			
Licenciado	r.990.00	1.895.00	1.800,00	1.705.00			
Perito y Ayudante de Inge-	1.339,00	1.000,00	1.000,00	1.100,00			
niero	1.280,00	1.215,00	1 150.00	1.085,00			
Practicante	825,00	780,00	725,00	690.00			
	4-0,50		.20,50				

		. 6		2
		Gor ia de 1		
,	1.a	2'.a	3,a	. 4.a
onema a di billioni		•	:	
GRUPO 3.º Subalternos.		1.2.2.2		
Conserje	520,00	495,00	470,00	445,00
Cobrador	460,00	435,00	410,00	385,00
Ordenanza y Portero	420,00	400,00	380,00	360,00
Vigilante y Sereno	410,00	390,00	370,00	350,00
Botones o recadero:				
De 14 y 15 años	180.00	170.00	160.00	150.00
De 16 y 17 años	255,00	245.00	235.00	225.00
De 18 y 19 años	340,00	325.00	310.00	295,00
Mujeres de limpieza:		•	,	
Por jornada completa	200.00	300.00	200.00	300.00
	1.75			
Por hora	1,13	1,75	1,75	1,75
ZONAS	EGU	N Ď A		
	CATE	GORÍA DE I	A EMPRES	A
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.a	2.ª	3,*	4.8
·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
GRUPO 1. Auministrativo y	técnico.	*		
I.—Jefes:				
Jefe superior	1.330,00			
Jefe de primera	1.205,00	1.145,00		
Jefe de segunda	1.055.00	1.005.00	955,00	
II.—Oficiales y Auxiliares:		2.000,00	200,00	
Oficial de primera	845;00	805,00	765.00	725,00
Oficial de segunda	705,00	670.00	635.00	600.00
	525,00	500.00	475.00	450.00
Auxiliar	120,00	150,00	±10,00	200,00

160,00

230,00

300.00

370,00

400.00

150.00

220,00

285.00

350.00

380,00

Aspirante de catorce años...
Idem de quince años
Idem de dieciséis años

Idem de diecisiete años

Telefonista

The control of the part Control of the p										
Number N						ZONA	C U A	RT'A	,	
Section Capters Capt	-	1.8	2.3	3.4	4.4	•		•	0	
Capter sin firms	III.—Cajeros:						1.5	2.a g	3,3	4,3
Auxillar de Caja 123,00 500,00 473,00 480,00 104,00	Cajero con firma					Potones a recoderos:				
De 16 y 17 afass 225.00 250.00							155.00	145.00	135.00	125.00
Delignate proyectical 1085,00 1090,00 975,00 980,00 200,00 265,00 250,00 20			300,00	410,00	400,00					
Dibujante proyectists 1.085.00 1.080.00 1.090.0			1 020 00	975.00	020.00				265,00	250,00
Delineante						Mujeres de limpieza:			•	
Calcalor	Delineante	710,00	675,00				260,00	260,00	260,00	
Regulero 2 Apuquitacto 2015.00 1915.00 1915.00 175.00						Por hora	1,50	1,50	1,50	1,50
Internation Arquitecto 2015.00 1315.00 1355.00 1585.00 1585.00 1685.00 1685.00 1685.00 1685.00 1685.00 1365.00		480,00	400,00	430.00	405,00	GRUPO 1." Administrativo v	técnico.	•		
Faceticacido		0.015.00	1.015.00	1.015.00	1 715 00	, ,	•			
Perito y Ayudante de Ingeniero 1190,00 136,00 150									•	
Defection 1.190,00 1.139,00 1.070,00		1.000,00	2.100,00	2.010,00	1.000,00			000.00		
Conserter 40,000 415,00 340,00 455,00 450,00	niero					Jefe de segunda			810.00	
Cobrador 480,00 450,00 450,00 450,00 260,00	. *	775,00	735,00	695,00	655,00	·	,		,	
Cordenator Vigilante y Sereno 400,0 300,00 300,00 300,00 300,00 Vigilante y Sereno 390,00 370,00 350,00 350,00 350,00 350,00 Diagnosis y Sereno 390,00 370,00 350,00 350,00 350,00 Diagnosis y Sereno 390,00 370,00 350,00 350,00 Diagnosis y Sereno 390,00 250,00 250,00 Diagnosis y Sereno 390,00 250,00 250,00 Diagnosis y Sereno 390,00 250,00 250,00 Diagnosis y Sereno 390,00 250,00 250,00 Diagnosis y Sereno 390		400.00	4== 00	***				000.00	055.00	000.00
Orderanza y Portero					405,00	Oficial de primera				
Sections of precaders 15.00 155.00 155.00 135.0						Auxiliar				
De 14 y 15 años 165,00 145,00 135,00 De 16 y 17 años 240,00 230,00 220,00 210,00 De 18 y 19 años 315,00 300,00 285,00 270,00 De 18 y 19 años 315,00 300,00 285,00 270,00 De 18 y 19 años 315,00 325,00						Aspirante de catorce anos		135,00	130,00	125,00
De 16 y 17 años	Botones o recadero:	•								
Telefonista 340,00 325,00 310,00 295,00 280,0						Idem de 16 anos				
Majeres de limpiera: Per jormară completa 280,00 280,00 1,60	De 16 y 17 anos					Telefonista				
Por formada completa 280,00 280,0		319,00	300,00	285,00	270,00	ľ		,		
Por hora 1,60 1,6		280.00	280 00	280.00	280 00	ł.	7.0.00	705.00	050.00	005.00
Auxiliar de Caja 455,00 435,00 415,00 395,00						Cajero con firma				
CATEGORÍA DE LA EMPRESA 1.8 2.9 3.4 4.2 1.5 2.9 3.4 4.2 1.5 2.9 3.4 4.2 1.5 2.9 3.4 4.2 1.5 2.9 3.4 4.2 1.5 1.	<u> </u>	•	•	-,	-,	Auxiliar de Caja				
CRUPO 1. Administrativo y técnico. Labelineante	2 0 N A	1.					2		,	227,00
Captro 1. Administrativo y técnico. I.—Jefes I.—J	•				. •		000.00	005.00	940.00	MOS OO
Delineante 610,00 580,00 550,00 520,00 Calcador 1.00 1.00 580,00 550,00 520,00 Calcador 1.00 580,00 550,00 520,00 Calcador 1.00 580,00 550,00 520,00 Calcador 1.00 580,00 550,00	•	1.3	4. -	3.4	4.3					
Calcador	CRIDO 12 Administration	. +Aumloo				Delineante				
Sefe de primera 1120,00 1060,00 -	•	tecnico.				Dibujante				
Jefe de segunda	and the second of the second o	1 225 00		•		Carcador	415,00	395,00	375,00	355,00
Verticales y Auxiliares Segunda			1.060.00	-		GRUPO 2.º Titulado.		•		
Clicated primera	Jefe de segunda			880,00		Ingeniero y Arquitecto	1.725.00	1.635,00	1.545,00	1.455,00
Oficial de segunda 650,00 (520,00) 1590,00 (580,00) 560,00 (420,00) 10 (500,00) 10 (500,00) 10 (500,00) 370,00 (650,00) 370,00 (750,00) 370,00 (750,00) 370,00 (750,00) 370,00 (750,00) 370,00 (750,00) 370,00 (750,00)						Licenciado				1.345,00
Auxiliar 45,00 470,00 445,00 320,00 135,00 130,00 1				716,00	670,00		1 020 00	070.00	020.00	970.00
Aspirante de catorce años 145,00 140,00 135,00 130,00 Idem de quince años 215,00 226,00 245,00 230,00 Idem de diecisiets años 340,00 325,00 310,00 285,00 Idem de diecisiete años 340,00 325,00 310,00 285,00 International Advantage of the properties and the projectista 1.005,00 995,00 Polineante proyectista 1.005,00 995,00 Polineante proyectista 1.005,00 995,00 Polineante Projectista 1.005,00 Polineante 660,00 625,00 Polineante 660,00 625,00 Polineante 660,00 Golinear 1.005,00 Polineante 600,00 Colonear 1.005,00 Polinear 1.005,00						Practicante				
Idem de quince años 215,00 225,00 245,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 230,00 235,00 235,00 230,00 230,00	Aspirante de catorce años					}	,	0.10,00		, ,,,,,,,
Idem de diecisiete años 340,00 325,00 310,00 295,00 Telefonista 370,00 350,00 330,00 310,00 295,00 Telefonista 370,00 350,00 330,00 310,00 295,00 Telefonista 370,00 350,00 330,00 310,00 295,00 Telefonista 370,00 350,00 325,00 310,00 295,00 Telefonista 370,00 350,00 320,00 295,00 Telefonista 370,00 350,00 320,00	Idem de quince años						415.00		055.00	077.00
Telefonista 370,00 350,00 330,00 310,00 Vigilante y Sereno 340,00 325,00 310,00 285,00 Vigilante y Sereno 330,00 315,00 300,00 285,00 Vigilante y Sereno 330,00 310,00 285,00 Vigilante y Sereno 330,00 310,00 325,00 Vigilante y Sereno 330,00 310,00 320,00 310,00 310,00 Cordenanza y Portero 340,00 330,00 310,00 310,00 Cordenanza y Portero 330,00 330,00 310,00 310,00 Cordenanza y Portero 330,00 330,00 310,00 315,00 300,00 285,00 Vigilante y Sereno 340,00 320,00 330,00 310,00 Segundo 300,00 320,00 Vigilante y Sereno 340,00 340,00 320,00 300,00 Nozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 Vigilante y Sereno 360,00 Vigilante y Sereno 360,00 Vigilante y Sereno 360,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 Vigilante y Sereno 360,00 Vigilante y Sereno 360,00 Vigilante y Sereno 360,00 Vigilante y Sereno 360,00 Vigilante										
Store	Telefonista									
Cajero con firma		310,00		330,00	310,00		330,00	315,00	300,00	285,00
Calero sin firma		805.00		725.00	685.00	Botones o recadero:	1			
Auxiliar de Caja 495,00 470,00 445,00 420,00 De 16 y 17 años 210,00 200,00 190,00 180,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 240,00 225,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 240,00 225,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 240,00 225,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 240,00 240,00 240,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 240,00 240,00 240,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 240,00 240,00 240,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 De 18 y 19 años 270,00 255,00 De 18 y 19 años 270,00 240,00 240,00 240,00 De 18 y 19 años 270,00 240,00 240,00 De 18 y 19 años 270,00 De	Cajero sin firma					De 14 v 15 años	145.00	140.00	135.00	130 00
De la y 19 años 270,00 255,00 240,00 225,00 2	Auxiliar de Caja									
Dibujante proyectista 1.005,00 995,00 995,00 595,00 595,00 590,00 555,00 590,00 59	IVTécnicos de oficina:			· · ·		De 18 y 19 años	270,00	255,00	240,00	225, 0 0
Delineante 660,00 625,00 590,00 555,00 For initiate complete 240,00			955,00			Mujeres de limpieza:				1
Dibujante						Por jornada completa	240,00	240.00	240.00	240.00
Calcador			625.00			Por hora	1,40	1,40	. 1,40	
Ingeniero y Arquitecto 1.865,00 1.770,00 1.675,00 1.580,00 1.580,00 Licenciado 1.720,00 1.635,00 1.550,00 1.465,00 1.465,00 Oficial de primera 22,00 20,50 19,00 17,50 Oficial de segunda 19,75 18,50 17,25 16,00 Oficial de segunda 19,75 18,50 Oficial de segunda 19,75 Oficial de segunda 19,75 Oficial de segunda 19,75 Ofi	Calcador		425,00			GRUPO 4.º Oficios varios.				,
Licenciado 1.720,00 1.635,00 1.550,00 1.465,00 Oficial de primera 22,00 20,50 19,00 17,50 Perito y Ayudante de Ingeniero 1.105,00 1.050,00 995,00 940,00 Ayudante 17,50 16,50 15,50 14,50 Practicante 735,00 700,00 665,00 630,00 Ayudante 17,50 16,50 15,50 14,50 GRUPO 3.° Subalterno. Primer año 5,25 4,90 4,55 4,20 Conserje 445,00 425,00 405,00 385,00 Segundo año 8,50 8,00 7,50 7,00 Cobrador 400,00 380,00 360,00 340,00 Tercer año 10,50 9,80 9,10 8,40 Ordenanza y Portero 370,00 350,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00 10,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00	GRUPO 2.º Titulado.						Zona 1.a	Zona 2.4	Zona 3.ª	Zona 4.ª
Perito y Ayudante de Ingeniero Oficial de segunda 19,75 18,50 17,25 16,00 Practicante 735,00 700,00 665,00 630,00 Ayudante 17,50 16,50 15,50 14,50 Aprendiz: Primer año 5,25 4,90 4,55 4,20 Conserje 445,00 425,00 405,00 385,00 Segundo año 8,50 8,00 7,50 7,00 Cobrador 400,00 380,00 360,00 340,00 Tercer año 10,50 9,80 9,10 8,40 Ordenanza y Portero 370,00 350,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00 10,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00						08-4-1 4				
niero 1.105,00 1.050,00 995,00 940,00 Ayudante 17,50 16,50 15,50 14,50 Practicante 735,00 700,00 665,00 630,00 Aprendiz: Primer año 5,25 4,90 4,55 4,20 Conserje 445,00 425,00 405,00 385,00 360,00 340,00 Tercer año 10,50 9,80 9,10 8,40 Ordenanza y Portero 370,00 350,00 330,00 310,00 Cuarto año 13,00 12,00 11,00 10,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00		1.720,00	1.635,00	1.550,00	1.465,00	Oficial de primera				
Practicante 735,00 700,00 665,00 630,00 Aprendiz: GRUPO 3.° Subalterno. Primer año 5,25 4,90 4,55 4,20 Conserje 445,00 425,00 405,00 385,00 Segundo año 8,50 8,60 7,50 7,00 Cobrador 400,00 380,00 360,00 340,00 Tercer año 10,50 9,80 9,10 8,40 Ordenanza y Portero 370,00 350,00 330,00 310,00 Cuarto año 13,00 12,00 11,00 10,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00		1 105 00	1 050 00	. gas nn	940 00					
GRUPO 3.° Subalterno. Primer año 5,25 4,90 4,55′ 4,20 Conserje 445,00 425,00 405,00 385,00 Segundo año 8,50 8,00 7,50 7,00 Cobrador 400,00 380,00 360,00 340,00 Tercer año 10,50 9,80 9,10 8,40 Ordenanza y Portero 370,00 350,00 330,00 310,00 Cuarto año 13,00 12,00 11,00 10,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00	Practicante					1 -	-,,,,,	20,00	20,00	,
Conserje 445,00 425,00 405,00 385,00 Segundo año 8,50 8,60 7,50 7,00 Cobrador 400,00 380,00 360,00 340,00 Tercer año 10,50 9,80 9,10 8,40 Ordenanza y Portero 370,00 350,00 330,00 310,00 Cuarto año 13,00 12,00 11,00 10,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00		*=•		,	,	1 · -	5.25	4 90	4 55	4 90
Cobrador 400,00 380,00 360,00 340,00 Tercer ano 10,50 9,80 9,10 8,40 Ordenanza y Portero 370,00 350,00 330,00 310,00 Cuarto ano 13,00 12,00 11,00 10,00 Vigilante y Sereno 360,00 340,00 320,00 300,00 Mozos y Peones 14,00 13,00 12,00 11,00	· Conserje	445,00	425,00	405,00	385,00	Segundo año				
Vigilante y Sereno	Cobrador	400.00	380,00	360,00	340,00	Tercer año	10,50	9.80	9,10	8,40
		370,00								
		550,00	J 20,00		000,00		, T, UU	10,00	14,00	4.7

Art. 38. Personal femenino.—El personal femenino, tanto administrativo y titu-lado como subalterno, cobrará identicos sueldos al dei personal masculino.

Art. 39. Bonificación por años de servicio.—Los trabajadores fijos, con excepción de aspirantes, botones y aprendices, disfrutarán, además de su sueldo, de aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación en la Empresa respectiva. Estos aumentos consistirán en quinquenios del cinco por ciento del sueldo base determinado en el artículo 37. Los cuinquentos se apoperán con arreglo a consistirán en acual consist quinquenios se abonarán con arreglo a las siguientes normás:

a) Para el personal existente en la fecha de publicación de estas Ordenan-

zas se contará el tiempo desde 1.º de ene-

ro de 1948. Al personal que ingrese en la Empresa Al personal que ingrese en la Empresa con posterioridad a la vigencia de la Reglamentación, se contará la antigüedad desde primero de enero del año de ingreso, si lo hiciese antes de primero de julio, y desde primero de enero del año siguiente, si entrase después de primero de julio.

siguiente, si entrase después de primero de julio.

b) Los quinquenios se computarans en cada categoría en razón del tiempó servido en la misma, comenzándose a devengar desde el primero de enero en que se cumpla el quinquenio.

Los que asciendan de categoría después de la puesta en vigor de esta Re-

glamentación percibirán, como minimo, el sueldo base de la categoria a que asciendan, incrementado en las cantidades que en concepto de quinquenios vinieran percibiendo en la anterior. A partir de la fecha de ascenso a su nueva categoria, comenzarán a devengar nuevos quinquenios, reconociendoseles en la misma el período de tiempo transcurrido desde que nios, reconociendoseles en la misma el periodo de tiempo transcurrido desde que se les aplicó el último quinquenio. En esta nu eva categoría seguirán devengando quinquenios hasta que la suma del valor de éscos, más los de la categoría inferior, sea igual al valor de los seis quinquenios de la nueva categoría.

de la nueva categoria.

c) Ningún empleado podrá exigir una bonificación total por años de servicio su-

perior al importe de seis quinquenios de la cuantía correspondiente a la categoria más elevada en que quede clasificado.

SECCIÓN 5."—Otras percepciones del persona!

Art. 40. Gratificaciones.—Con el fin de que los trabajadores comprendidos en este Reglamento solemnicen la fiesta de la Natividac del Señor v la de Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por el mismo abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación extraordinaria, con arreglo a las normas que a continuación se indican.

Una mensualidad de sueldo en Navidad y media en 18 de julio a los empleados comprendidos en los grupos primero y segundo del artículo sexto.

b) Diez dias de retribución a todos los trabajadores que integran los grupos telegran y cuento.

tercero y cuarto.

A los efectos de determinación de sueldo o salario, se entenderá como tal efec-tivamente disfrutado, es decir, el reglamentario más las bonificaciones por años de servicios, o bien el mayor que satisfa-ga la Empresa. Estas gratificaciones de-berán hacerse efectivas el dia laborable inmediatamente anterior al 22 de diciem-

mmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

En general, cada gratificación será prorrateable por el tiempo de servicios durante el semestre correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre percibirá la cratificación en proposición el tiempo car

transcurso de cada semestre percibirá la gratificación en proporción al tiempo servido, aplicándose también esta norma para los excedentes y para los que inicien o cesen el servicio militar.

El personal accidentado o con enfermedad profesional percibirá integramente la parte de gratificación correspondiente al period de incapacidad temporal.

El que sufra enfermedad no profesional tendrá derecho a la gratificación durante el tiempo de enfermedad, en la mis-

rante el tiempo de enfermedad, en la misma proporción en que perciba el sueldo, según la dispuesto en el artículo 55.

Los permisos señalados en el artículo 56 no serán descontados para el cómputo de la gratificación, pero si podrán serlo las licencias a que se refiere el artículo 57.

A las mujeres de limpieza, y en general al personal que preste sus servicios por horas o por media jornada, se le abonarán las gratificaciones en la parte que corresponda al sueldo o salario percibido. Art. 41. Plus de cargas familiares.—Es-

te plus será equivalente al diez por ciento de la nómina de cada Empresa y su distribución se efectuará de acuerdo con los preceptos de la Orden de 29 de marzo de 1946.

Sección 6.3—Casos especiales de retribución

Art. 42. Trabajos de categoría superior. Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tenga atribuída, percibirá durante el tiempo de prestación de estos servicios la retribución de la categoría a que circunstancialmente quede adscrito.

Salvo en los casos de sustitución de otro empleado, estos trabajos de superior categoría no podrán tener duración superior a seis meses ininterrumpidos, de-biendo el empleado, al cabo de este tiem-po, volver a a su categoría anterior o ascender definitivamente a la categoría superior, según lo preceptuado para los ascensos.

El tiempo servido en superior categoría será computado como antigüedad en la misma, cuando el empleado ascienda a

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior catego-ría que el empleado realice de acuerdo ria que con la Empresa, con objeto de prepararse

para el ascenso.
Alt. 43. Trabajos de categoría inferior.
Si por conveniencia de la Empresa se

destina a un empleado a labores de categoria inferior a la que tenga designada, sin que ror ello se perjudique su forma-ción profesional ni deba efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión, única forma admisible en que puede efectuarse, el empleado conservará el sueldo correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino tuviese su ori-gen en petición del empleado, se le asig-nará el sueldo que corresponda al nuevo

cargo que ocupe. Cuando la variación de destino sea debida a fuerza mayor, no imputable a la Empresa, y sin conveniencia ni beneficio para ésta, será también remunerado el personal segun la función que sea necesario señalarle.

Art. 44. Personal con capacidad disminuída.—Las Empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya disminuído por edad u otras circunstancias antes de su jubilación o retiro, destinántes de su jubilación o retiro. dolo a trabajos adecuados a sus condi-ciones. Si la Empresa tiene disponible puesto para ser colocado en esta situación, será preferido el empleado que carezca de subsidio, pensión o medio pro-plo para su sostenimiento, y, en todo caso, se dará preferencia a la antigüedad. El personal en esta situación no excederá del 5 por 100 del total de la categoría res-rectiva pectiva.

Art. 45. Trabajo por media jornada y Art. 45. Trabajo por media jornada y por horas.—El personal, tanto fijo como interino o eventual, que preste sus servicios durante media jornada, solamente por la mañana o por la tarde, percibirá la mitad del salario que le corresponda, según su categoría en el cuadro de retribuciones. Tendrá derecho a los quinquenios, gratificaciones y pluses establecidos en la misma proporción señalada.

El personal que preste su trabajo por horas percibirá el salario hora correspondiente, incrementado en un veinte por

diente, incrementado en un veinte por ciento. El salario hora se obtendrá divi-diendo el sueldo base por doscientas horas.

Este personal no podrá trabajar más de tres horas diarias o dieciocho semana-les, y no tendrá derecho a bonificación por años de servicio, si bien percibirá las gratificaciones y pluses establecidos pro-porcionalmente a las cantidades percibidas por horas trabajadas.

CAPITULO VII

Salidas, dietas, traslados y permutas

Art. 46. Salidas y dietas.—Cuando, por necesidades y orden de las Empresas, venga obligado un empleado a trasladar-se accidentalmente para efectuar trabajos que impliquen pernoctar fuera de su residencia, la Empresa abonará los via-jes de ida y vuelta y dietas en la forma siguiente: Dietas de veinte pesetas diarias y billete de tercera clase, si se trata de operarios; dietas de veinticinco pese-tas y billete de tercera clase, si se trata de subalternos; treinta y cinco pesetas y billete de segunda clase, para auxiliares; cuarenta y cinco pesetas y billete de se-gunda, para Oficiales o asimilados; sesengunda, para Oficiales o asimilados; sesen-ta pesetas y billete de primera, para Je-fes de primera y de segunda, y ochenta pesetas y billete de primera, para personal titulado superior y Jefes superiores. El dia de salida se devengará dieta comple-ta, y el de llegada, media dieta. Si se regresara en el mismo dia de salida, se devengará media, salvo que hayan de efectuarse fuera las dos comidas princi-nales pales.

Si por cincunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento so-brepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empre-sa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de los gastos realizados.

Cuando, a consecuencia de la salida, el empleado preste servicios en Zona de ca-tegoría superior a la del lugar habitual de trabajo, percibirá, además, el sueldo correspondiente a la nueva Zona. Si ésta fuera de categoría inferior, no disminui-rá por ello su salario.

Art. 47. Traslados.—Los traslados del personal podrán ser voluntarios o forzosos.

a) El traslado voluntario se solicitará por escrito, y si fuesen varios los que pi-dieren la misma vacante, se seguira un turno de antigüedad en el cargo. Sola-mente se concedera al personal fijo y para vacantes que puedan cubrir por su categoría.

Los traslados que solicite el personal de la Península que estuviera destinado en plazas de Canarias o Africa, permaneciendo en ella durante más de cinco años, se atenderá con preferencia absoluta para las poblaciones de la Península que deseen.

que deseen.

El personal femenino que fundamente la petición de su traslado en el hecho de reunirse con su marido tendrá derecho preserente.

Chando el traslado se efectúe por petición del interesado, con la aceptación de la Empresa, esta podrá modificarle el receles interesa esta podrá modificarle el receles el rec sueldo si pasa a Zona inferior, advirtiéndoselo previamente por escrito; si pasare a Zona superior es obligatorio el pago del sueldo correspondiente a la nueva. El traslado no da derecho a indemnización alguna

b) El traslado frozoso tendrá lugar en

los casos siguientes:
Por exigencias del servicio de la Empresa, en el caso de no llegar a un acuerdo con los interesados, conservando el empleado todos sus /derechos en lo conempleado todos sus /derecnos en 10 con-cerniente al sueldo y cualquier otro as-pecto de la remuneración, si el traslado tuviese lugar a Zona inferior; también tendrá derecho a quince dias de dietas de la cuantía correspondiente a su cate-goría, y al abono de los gastos de traslado propies y de familia que viva a congoria, y al abono de los gastos de traslado propios y de la familia que viva a sus expensas y bajo su mismo techo y los de traslado de enseres. El importe aproximado de estos gastos se abonará por adelantado cuando el interesado lo reclame. Esta facultad de traslado sólo podrá ejerterla la Empresa con el personal qua cerla la Empresa con el personal que lleve a su servicio menos de diez años y

tan sólo una vez con cada trabajador.
Como sanción por faltas, según lo dispuesto en el capitulo X de esta Reglamentación, teniendo el empleado derecho solamente al abono de los gastos de traslado propios, de su familia y enseres.

Art. 48. Permutas.—Los empleados de la misma Empresa destinados en localidades distintas que pertenezcan a la misma categoria y grupo profesional, podrán concertar la permuta de sus puestos, a reserva de lo que libremente decida la Empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Si la permuta se efectúa los interesas

dades del servicio.

Si la permuta se efectúa, los interesados aceptarán las modificaciones del salario a que pudiera dar lugar el cambio de Zonas, y no tendrán derecho a indeminadore de conservicios. nización por gastos de traslado ni dietas.

CAPITULO VIII

Jornada, horario, descanso y vrcaciones

la máxima legal, excediendo de la mitad de ella, la seguirán manteniendo para el personal actual sin merma ninguna de las condiciones económicas establecidas en esta Reglamentación; las que tengan una jornada igual a la mitad de la máxi-ma legal seguirán también con la misma para el personal actual, pudiendo reducir los sueldos a la mitad de los establecidos en estas Normas; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 sobre-

trabajos por horas y de acuerdo con la disposición transitoria primera sobre res-peto a condiciones más beneficiosas. De acuerdo con lo dispuesto en la ci-tada Ley de 1 de junio de 1931, podrá realizarse el cómputo semanal de jorna-da, con objeto de dejar libres las tardes los sábados.

Para el personal titulado, la jornada se acomodará a las necesidades del servi-cio. El que preste sus servicios exclusiva o preferentemente a la Empresa, tendrá como máximo la jornada de trabajo que el personal administrativo en general. Los Asesores y los que realicen trabajos que no exijan la permanencia en la oficina acudiran a ella las horas señaladas por la Empresa para recibir instrucciones y dar cuenta de la marcha de los asuntos que tuvieran encomendados.

que tuvieran encomendados.

Quedan exceptuados del régimen de
jornada legal los Jefes de los Departamentos, así como los Porteros, Ordenanzas y Vigilantes que disfruten de casahabitación gratuita o sobresueldo por este
concepto, y hayan de ejercer una vigilanria constanta Los Besteres Guardos y concepto, y hayan de ejercer una vigilan-cia constante. Los Porteros, Guardas y Vigilantes no comprendidos en el caso anterior, quienes podrán trabajar hasta setenta y dos horas semanales, abonán-dose las que excedan de cuarenta y ocho a prorrata de su salario ordinario. Art. 50. Jornada intensiva.—Todas las Empresas que vinieran estableciendo du-rante el verano la jornada intensiva que-

rante el verano la jornada intensiva quedan obligadas a mantenerla en lo suce-sivo durante el mismo período. La dura-ción de esta jornada será de seis horas como máximo.

Art. 51. Horario.—Las Empresas someterán a la Inspección Provincial de Trabajo el correspondiente horario de traba-jo del personal, para su aprobación, si procediera. Será facultad privativa de las Empresas variar el horario cuando lo crean necesario, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas Normas, así como el deber de obtener autorización

de la Inspección.

Al determinar el horario, la Empresa tendrá en cuenta las facilidades que de-be dar a los empleados para acudir a clases o cursillos de perfeccionamiento, o para adquisición de títulos.

Art. 52. Horas extraordinarias.—Se podrán trabajar horas extraordinarias abo-nándolas con los recargos legales, dentro de los límites señalados por la Ley de Jornada máxima.

Las Empresas entregarán a su personal unas libretas individuales en las que por el Jefe del Departamento correspondiente se anotarán y firmarán las horas extraordinarias de trabajo, con indicación de las fechas en que se realizen. Los empleados que, realizando horas extraordinarias de trabajos de las fechas en que se realizen. narias, no posean la libreta por omisión de la Empresa, deberán reclamarla por escrito a la Dirección, y, en caso de no

ser atendidos, podrán comunicar el hecho a la Inspección de Trabajo

Art. 53. Descansos.—Se observará el descanso dominical y el de los días festivos, con arreglo a la legislación vigente.

En los comingos y días festivos de Tres.

En los domingos y días festivos, la Empresa podrá establecer guardias de los subalternos para funciones de vigilancia. Estas guardias tendrán duración de ocho horas, v durante ellas, salvo en domingos y días de précepto, el personal de guardia deberá realizar trabajos propios de su condición, como franquear correspondencia, foliar libros, preparar material de trabajos y otros apáloros. Junta medida pondencia, ioliar libros, preparar material de trabajo y otros análogos. Igual medida se podrá adoptar en los días en que no se realice la jornada legal.

El personal que efectúe guardias en domingo o día de fiesta no recuperable tendrá el descanso semanal en otro día laborable.

borable.

Art. 54. Vacaciones.—Todo el personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho al disfrute de una vacación retribuída en cada año natural, con arreglo a las siguientes Normas:

1.ª Personal de los grupos primero y segundo, quince, veinte o veinticinco dias,

según lleve menos de cinco años, de cinco a quince o más de quince años al servicio de la Empresa.

2.ª Personal de los grupos tercero y

cuarto, diez o quince dias naturales, según lleven menos o más de cinco años

gun fleven menos o mas de cinco anos en la Empresa.

3.ª De la anterior escala se exceptúa el personal de menos de veintiún años, para el que se ampliará la vacación en los términos establecidos por la Orden de 29 de diciembre de 1945.

También se exceptúa les possents que

También se exceptúan las personas que, con anterioridad a este Reglamento, viniesen disfrutando vacaciones de mayor duración, a las cuales no se podrá mer-mar la que actualmente disfruten. 4.º Las vaçaciones serán concedidas de

acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute, dando pre-ferencia al más antiguo.

5.2 Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Empresa menos de un año serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de cinco días por cada trimestre completo servido; se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar u otras causas análogas interrumpa su trabajo den-

6.3 Cuando un empleado deje de prestar sus servicios a la Empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran. Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

7.a Si el empleado, durante su vacación retribuída, realizara, para sí o para otros, trabajos que contrarien la finali-dad del descanso, deberá reintegrar a la Empresa la remuneración percibida durante los días de que se trate; la Empresa podrá descontar del sueldo la citada remuneración.

CAPITULO IX

Enfermedades, permisos, licencias y excedencias

Art. 55. Enfermedad. - Aparte de lo establecido en la Ley y Reglamento del Seguro de Enfermedad sobre indemnizaciones, y respetando condiciones más beneficiosas que, en virtud de costumbres o concesión espontánea de las Empresas haya establecidas, se reservará, durante un año, el puesto de trabajo al personal fijo que contraiga enfermedad no profesional sional.

El personal fijo excluído del Seguro de Enfermedad tendrá derecho, en caso de enfermedad que dure más de cuatro días laborables consecutivos, al disfrute del salario integro durante un mes, contado desde el primero de enfermedad, medio sueldo durante otro mes y reserva del puesto de trabajo sin sueldo por espacio de otros diez meses.

Para las enfermedades que duren menos de dos meses, se sumarán los dias durante los cuales se perciba el sueldo, con arreglo al párrafo anterior, y desde la fecha en que quedan completados los dos meses se entenderá suspendido el derecho a la percepción del sueldo, comenzando el de reserva de puesto. La suspensión del derecho a disfrutar sueldo terminara transcurrido un año desde la fecha en que se completaron los dos meses por enfermedad.

Los empleados incluidos en este articulo están obligados, salvo imposibilidad ma-nifiesta y justificada, a cursar la baja en el mismo día en que caigan enfermos. Habrán de prestarse también a ser reco-nocidos por el Médico que designe la Em-presa, al objeto de que éste informe sobre la imposibilidad de prestar servicio. La resistencia del empleado a ser reconocido establecerá la presunción de que la en-fermedad es simulada. En caso de discre-pancia entre el Médico de la Empresa y el del empleado, se someterá la cuestión al Subdelegado Provincial de Medicina. serán abonados los honorarios por la parte cuyo punto de vista no prospere.

La simulación comprobada de enfermedad será considerada como falía grave

medad sera considerada como latta grave y llevará consigo la pérdida de todos los derechos que se establecen en este articulo; en caso de reincidencia, la simulación tendra carácter de falta muy grave. Art. 56. Permisos.—El personal tendra derecho a permisos con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio.
b) Muerte o entierro de conyuge, asordica de los casos siguientes.

b) Muerte o entierro de conyuge, as-cendientes, descendientes o hermanos; enfermedad grave del conyuge, padres o

hijos y alumbramiento de esposa.

c) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las

leyes y disposiciones vigentes.

La duración de estos permisos será de diez días en caso de matrimonio, pudiendo disfrutarlo el empleado en serie con las vacaciones; de uno a cineo dias, se-gún hecesidad demostrada en el caso b), sin que por estas causas pueda exceder de diez días el número total disfrutado en el año, y por el tiempo indispensable en el caso c)

En el Reglamento de Régimen Interior se concretarán las formas y requisitos en que estos permisos serán concedidos, siendo computables a efectos de antigüedad. Art. 57. Licencias,—El personal que

lleve un mínimo de cinco años de servicio podrá pedir, en el caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres

En el Reglamento de Régimen Interior se detallarán los trámites y formalidades que hayan de observarse para la concesión

de licencias y adoptaran las oportunas medidas para evitar abusos.

Art. 58. Cuando la Empresa conceda la licencia con sueldo, no significando privilegio para determinados empleados, al provend todos del para determinados empleados, al provend todos del provendo de la concentración de el personal está obligado a realizar el trabajo del que disfrute licencia, dertro de una distribución equitativa de la la-bor que no represente un aumento anormai o excesivo de su trabajo, ni rebase la jornada establecida. Igual obligación tendrá en el caso de permisos, vacaciones y tiempo de enfermedad en que se abone el sueldo.

Art. 59. Servicio militar,-Durante el tiempo que los empleados permanezcan en el servició militar obligatorio se les reservará el puesto, con la limitación, en su caso, de la duración del trabajo para que hubieran sido contratados, con un plazo máximo de dos meses, desde la terminada del contratados del contratados del contratados del contratados del contratados del contratados del contrata contrata contrata del contrata c minación del servicio obligatorio, contán-dose el tiempo en filas, a efectos de anti-güedad y bonificaciones, como tiempo de ťrabajo.

Cuando las obligaciones militares permitan al empleado acudir a la oficina, y siempre que ello no trastorne el trabajo, apreciación que hará libremente la Empresa, el empleado podrá trabajar por ho-ras abonadas a prorrata de su sueldo. Si la Empresa tuviera Sucursal en la poblaa Empresa diviera sucursar en la ponia-ción a que sea destinado el empleado, se procurará adscribirle a ella, siempre que puedan ser compatibles sus deberes de empleado y soldado. Art. 60. Excedencias. — Existirán dos clases de excedencias, voluntaria y for-zosa, no dando ninguna de ellas derecho es culdo en tanto suc excessor escala

a sueldo en tanto no se reincorpore el

empleado al servicio activo.

Art. 61 Excedencia voluntaria. — Tendrá derecho a solicitarla el personal con cinco años de servicio como mínimo. Su duración será no inferior a un año ni superior a cinco, sin que se cuente para ningún efecto.

La petición se resolvera en el plazo de un mes y se atenderá, dentro de las ne-cesidades del servicio, procurando resol-yerla favorablemente cuando se funde en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas, que se señalarán en el Reglamento

de Regimen Interior.

Al terminar el plazo de excedencia el empleado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese personal en excedencia forzosa. Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

El personal femenino que contraiga matrimonio, y lleve un año de servicio, como mínimo, tendrá también derecho a soli-citar en cualquier momento la excedencia voluntaria por los mismos plazos fijados unteriormente, siendo obligatorio para la Empresa el conceder la excedencia. Pasado el plazo de cinco años, la empleada quedará en situación especial de exceden-cia, teniendo derecho a reingresar solamente cuando derecho a reingresar sola-mente cuando se constituya en cabeza de familia o quede el marido incapacitado para-el trabajo, y siempre que ella tenga menos de cincuenta años; cuando esto ocurra habrá de solicitar el reingreso en el plazo de tres meses y deberá conce-dérsele la primera vacante de su cate-goría. El tiempo de excedencia no se ten-

drá en cuenta para ningún efecto. Igual derecho tendrán las actuales em-pleadas que hubieran contraido matrimonio con anteridad a la fecha de publica-

ción de esta Reglamentación.

Art. 62. Excedencia forzosa.-Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

Enfermedad.

b) Reducción de plantilla.
c) Nombramiento para cargo político
o del Movimiento, que haya de nacerse
por Decreto o por designación del Secre-

tario general.

a) El personal con derecho a reserva del puesto de trabajo en caso de en-fermedad tendrá derecho a pasar a la situación de excedente forzoso, transcurrido el período que por enfermedad se señala en el artículo 55 de esta Regla-mentación. Las Empresas podrán vigilar la realidad del hecho y determinar si el empleado esta en condiciones de reingreal trabajo.

La duración máxima de esta excedencia será de cinco años, causando enton-ces el empleado baja definitiva. El tiempo que dure no de contará como en activo.

b) En casos de reducción de plantillas, resueltos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944, el personal que hubiera de cesar, con indepen-dencia de las indemnizaciones que pueda denda de las indeminizaciones que pueda recopiocérsele por el Organismo competente, quedará en situación de excedencia forzosa, con arreglo a ocupar automáticamente por orden de antigüedad las vacantes de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la con cantes que se produzcan.

c) En los casos comprendidos en este apartado, la excedencia durará el mismo tiempo que el cargo que la determina, con tiempo que el cargo que la determina, con derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se compute el tiempo de excedencia a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dehtro del mes siguiente al cese en el cargo, perdiendo todo derecho de no hacerse en este plazo.

CAPITULO X

Premios, faltas y sanciones

Art. 63. Premios.-Las Empresas deben premiar la fidelidad, buena conducta, asiduidad, rendimiento, laboriosidad o con-

diciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, bolsas para estudios, viajes o estímulos semejantes, y llevarán aneja la concesión de preferencias para concursos y ascensos a ca-

referens para concursos y ascersos a ca-tegorías superiores. El Reglamento de Régimen Interior re-gulará y desarrollará con la precisión po-sible los detalles y requisitos necesarios para la efectividad de los anteriores prin-

cipios.

En el fondo de premios se ingresará el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economias que las Empresas puedan hacer como consecuen-

cia de la aplicación de sanciones. Art. 64. Faltas. – Las faltas cometidas por el personal se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y ma-

licia, en leves graves y muy graves. Son leves las que así sean calificadas por la Empresa en su Reglamento Interior, entre las que pueden incluirse las siguientes: las de puntualidad, no habitual y reiterada; no comunicar con antelación su falta al trabajo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuales la trabajo por descriptos de consideración descriptos de consideración descriptos de consideración de consideración descriptos de consideración de considerac tuarlo: la negligencia o descuido accidentuario: la negligencia o descuido accidental cuando no causen perjuicio importante a la Empresa; las discusiones durante el trabajo, siendo falta grave o muy grave si produjeran escándalo notorio.

Son faltas graves: las de puntualidad reiterada o habitual; las de asistencia injustificada: las cometidas contra la disci

justificada; las cometidas contra la disci-plina en el trabajo o contra la disci-plido a sus superiores, compañeros o sub-ordinados; las de negligencia o descuido cuando originen graves daños a la Em-presa; el quebranto o violación de reser-va o secreto obligado, sin que se produzca grave perjuicio: la retención no auto-rizada debidamente por el Jefe correspon-diente de documentos o datos, o su aplicación o uso distiníos de los que corres-ponda: ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio a la Empre-sa o de los retrasos graves en el trabajo: la embriaguez; simular la presencia de otro empleado, firmando por él; ausen-tarse sin licencia de la oficina, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas inexistentes.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes: El abandono de destino: los malos tratos de palabra o de obra o la falta grave de respeto o consideración a los superiores o a sus parientes, así como a los compañeros y subordina-dos: el fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros; la des-lealtad o el abuso de confianza respecto de la Empresa o de los clientes; aceptar remuneraciones, promesas o ventajas de clientes o terceros por cumplimiento de un servicio de la Empresa; la violación de secreto obligado cuando exista perjuicio para la Empresa, la ocultación de hechos o faltas graves presenciales, causante de perjuicio grave y la falta de asistencia a los servicios de Inspección o a los Jefes al perseguir su esclarecimiento; el falseamiento o secuestro de documento el falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos a fin de impedir o retrasar su corrección; la blasfemia; la embriaguez habitual; la disminución voluntaria y continuada de rendimento en el trabajo; el abuso de la autoridad.

La anterior enumeración de faltas no es limitativa, pudiendo completarse por cada Empresa, según sus especiales ca-racterísticas, en su Reglamento interior.

Art. 65. Sanciones.-Las sanciones impuestas por faltas de personal podrán ser principales y "accesorias:

A) Las principales son:

Por faltas leves: amonestáción verbal: amonestación por escrito; multa hasta de un dia de haber.

Por fáltas graves: disminución de las vacaciones retribuídas hasta el límite le gal; multa ne superior a la séptima parte de una mensualidad; suspensión de em-pleo y sueldo hasta quince dias; recargo hasta el doble de los años que esta Reglamentación establece para aumentos de gamentación establece para aumentos quaños por servicio; reprensión pública; traslado por una sola vez; inhabilitación temporal por período no superior a cuatro años para ascender en categoría.

Por fáltas muy graveš: suspensión de empleo y sueldo hasta de seis meses; pérdida total de la antigüedad; pérdida temporal o definitiva de la estectoria pudión.

poral o definitiva de la categoria, pudién-dose clasificar como Oficiales si se tratase de Jefes; inhabilitación definitiva para pa-

sar à categoria superior: despido, con pérdida total de sus derechos.

En el Reglamento de Régimen Interior se señalara la graduación de faltas y san-ciones. En general, el despido se reserva-rá para los reincidentes en falta muy graaunque sea de distinta naturaleza, y para los que hubiesen incurrido en las de fraude, autor o cómplice de robo y falsificación.

B) Las accesorias son por faltas graves o muy graves; privación de cargos y categorías sindicales; indemnización de daños y perjuicios a la Empresa.

Las sanciones que en orden laboral pue-dan imponerse se entienden sin perjui-cio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta pueda constituir delito, y de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediese. Art. 66. Procedimiento.—1) Correspon-

de al Jefe de la Empresa la facultad de otorgar premios e imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves. 2) No será necesaria la instrucción de

expediente en los casos de faltas leves; pero sí lo será en el de faltas graves o

muy graves.

3) El expediente se tramitará con la compatible con las garanmayor brevedad compatible con las garantias necesarias. Como elementos esenciales contendrá: fecha de la noticia de la falta; nombramiento de instructor y notificación simultánea al inculpado de que queda sujeto a expediente; informaciones o aclaraciones sobre pruebas de los cargos; traslado de pliego de cargos indicangos; traslado de pliego de cargos indicando fecha en que deba estar contestado, con apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin contestación, se seguirá el trámite sin ella, e informe del derecho a pedir práctica de prueba de defensa; práctica de la prueba exculpatoria propuesta, siempre que sea de las generalmente admitidas en derecho; propuesta del instructor a la Dirección de la Empresa y resolución de ésta, la cual, con mención expresa del derecho a recurrir, será notificada por escrito al empleado, quien simultáneamente deberá prestar su conformidad o disentimiento sobre la sanconformidad o disentimiento sobre la san-

ción impuesta.
4) El expediente deberá quedar resuelto y notificado en el plazo de dos meses desde la fecha de iniciación, transcurrido desde la fecha de iniciación, transcurrido el cual será sopreseido automáticamente, cualquiera que sea su estado. Si la, práctica de pruebas u otro tramite impiden la terminación en el plazo marcado, antes de expirar éste se enviará copia del expediente a la Magistratura de Trabajo, proponiendo la ampliación de plazo por un máximo de otros dos meses, con indicación de las causas que motivan la indicación de las causas que motivan la petición; la Magistratura resolverá en término de diez días sobre la ampliación.

5) Cuando se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expe-

diente.
6) Las sanciones que impongan las Empresas por faltas graves y muy graves serán fecuribles ante la Magistratura de

seran recurribles ante la Magistratura de Trabajo en término de quince dias. En estos casos el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruído por la Empresa y con audiencia de las partes interesadas, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan. Si la Magistratura absuelve de la falta, bará la concrupa deslavación sola falta, hará la oportuna declaración so-bre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiere acordado la

Empresa

7) Salvo, cuando se trate de traslados, las sanciones impuestas por las Empresas se cumplirán en el momento que éstas determinen, aunque sean objeto de tas determinen, aunque sean objeto de recurso. Si posteriormente se absuelve por la Magistratura, se anulará la sanción; cuando esta hubiere consistido en disminución de vacaciones, pérdida de sueldos o multas, se otorgarán las vacaciones no disfrutadas o se abonarán o devolverán las cantidades correspondien-

tes. En el caso de traslado por sanción, si ésta es recurrioa, la Magistratura, den-tro de los veinticuatró primeros días de tro de los veinticuatro primeros dias de tramitación del recurso, decidirá si se cumple el traslado provisionalmente o no, bien sea en providencia aparte, bien en el auto definitivo que ponga término al recurso, todo ello sin perjuicio de que sea recurrida la sentencia ante Tribunal

sea recurrida la sentilicia ante Tribulia.
Superior.

3) En el caso de que la falta constituya delito, o pueda constituirlo y la Magistratura suspenda el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el articulo 362 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 114 de la de Enjuiciamiento Criminal, el internada de receptor en citador de receptor de la de excelora. culpado quedará en situación de excedencampado quedara en satuación de execcen-cia forzosa, hasta que se dicte resolución firme en la Jurisdicción de Trabajo. Du-rante este tiempo el empleado podra pres-tar servicio en otra actividad.

Cuando et procesamiento obedezca a delitos por causa ajena y extraña al tra-bajo y a la Empresa, ésta quedará facul-tada a su elección para decretar la excedencia, si toma esta medida en bene-ficio o defensa de los intereses de la propia Empresa o del honor en el trabajo del resto del personal. Esta decisión será recurrible ante la Magistratura al igual que las sanciones graves y muy graves. 9) Tratandose de empresas con más de

9) Tratanose de empresas con mas de veinte empleados, según el computo establecido para la clasificación en el artículo 36 el despido como sanción por falta muy grave tendrá el carácter de propuesta a la Magistratura, la cual restanción de la dispuesta entariormento. solverá según lo dispuesto anteriormenta. Cuando se resuelva que no ha lugar al despido, la Empresa podrá imponer otra: de las sanciones señaladas para las faltas muy graves

10) La indemnización de daños y per-juicios a la Empresa habra de ser objeto de petición expresa ante la Magistratura de Trabajo

11) Las sanciones por faltas leves, salvo la amonestación verbal, deberán ser comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motiva, de-biendo éste firmar el duplicado, que conservara la Empresa. Esta notificación se hará en el plazo máximo de un mes des-de que la Empresa conoció la falta; pasado este plazo, queda caducado el dere-cho para imponer sanción.

Los expedientes por faltas graves o muy graves habrán de iniciarse dentro del pla-zo de tres meses a contar desde el mo-mento en que la Empresa tuvo conoci-miento de la falta, entendiéndose que transcurrido ese plazo, queda perdonada la falta y prescrito el derecho para san-cionar cionar.

Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves y muy graves que se les impongan, anotando también la reincidencia en faltas leves.

En los Reglamentos de Régimen Inte-rior se determinarán los casos y condicio-hes en que la conducta posterior del san-cionado pueda producir la anulación de notas desfavorables.

Art. 67. Sanciones a las Empresas.— Las infracciones de esta Reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por los Delegados de Trabajo multas de 100- a 5.000 pesetas, o proponendo a la Dirección General de Trabajo otras de cuantía hasta 25.000 pesebajo otras de cuantia hasta 25.000 pese-tas, cuando así lo aconseje la reincidencia o la naturaleza de las faltas o de los ino la naturaleza de las faltas o de los infractores. En estos casos, la Dirección General, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro de Trabajo el cese de los Directores, Gerentés o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, pódrá acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes. Cuando en una oficina o dependencia

Cuande en una oficina o dependencia se falte reiteradamente a los preceptos de esta Reglamentación o de las Leyes regu-

ladoras de trabajo, el Director o Jese que esté al frente incurrirá en falta muy gra-ve, y aparte de la sanción adecuada que ve, y aparte de la sancion adecuada que la Empresa puede imponerle, el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director Ge-neral del Ramo, podrá también acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar puesto de dirección.

CAPITULO XI

Reglamento de Régimen Interior

Art. 68 Las Empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores fijos vicnen obligadas a redactar un Reglamento de orden interior, que contendrá lo que sobre el particular dispone el articulo 22 de la Ley de Contrato de Trabajo, así como las cláusulas necesarias para des-arrollar aquellos preceptos de estas Orde-nanzas que en las mismas quedan indicados y aquellos otros que la Empresa estime debe ajustar a sus peculiares características.

El Reglamento deberá expresar las es-pecialidades de trabajo a que se dedica la Empresa y los lugares donde se encuentren sus dependencias, y se procurará agrupar las materias de modo que queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructura de esta Regla-mentación, advirtiendo que el Reglamen-to no ha de ser una simple transcripción del contenido en estas Ordenanzas, sino, como queda indicado, desarrollo de los preceptos que lo exigen.

Con este mismo fin, las Empresas que cuenten con menos de cincuenta trabajadores fijos podrán redactar y someter a aprobación un Reglamento de orden interior

La aprobación del Reglamento se hará por la Dirección General de Trabajo si las actividades de la Empresa exceden de una provincia, presentándose en el plazo de seis meses a partir de la vigencia de de seis ineses a partir de la vigencia de estas Normas, y por la Delegación de Tra-bajo correspondiente cuando la Empresa sólo actúa en una provincia, presentándo-se en este caso el Reglamento en el plazo de tres meses.

Al Reglamento acompañarán las plantillas de los diversos Centros de trabajo, que llevarán el conforme del Sindicato Provincial correspondiente.

Las Empresas con menos de cincuenta trabajadores quedan obligadas a presen-tar en el plazo de un mes, en la Delega-ción de Trabajo, la plantilla de su perso-nal, para su aprobación.

Una vez aprobado el Reglamento y las plantillas, estarán a disposición de los empleados de la Empresa.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

Art. 69. Anticipos.—Las Empresas estudiarán con la mejor disposición de ánimo las peticiones de anticipos que, para caso de necesidad justificada, puedan realizar sus empleados, y señalarán en los Reglamentos interiores los requisitos que doben llabor y la forma de superiocipa. deben-llenar y la forma de amortización, procurando que ésta no exceda en general del 10 por 100 del sueldo. De concederse los anticipos, se hará sin interés, la Empresa podrá tomar las medidas oportunas para la efectividad del reinte-

70. Uniformes. - Las que exijan uniformes a los Subalternos, tendrán la obligación de proporcionárselos a su costa. El Reglamento Interior de-terminará la forma de uso de los unifor-mes y el período de su duración.

Art. 71. Normas concretas de aplica-ción.—La Dirección General de Trabajo podrá acordar Normas especiales para aquellas actividades o Empresas que se estime necesario. También podrá disponer para las Empresas cuyas características lo permitan la creación de Organismos de Previsión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser mínimas las condiciones económicas establecidas en esta Reglamentación, se respetarán las ya implantadas por disposición legal o por costumbre cuando, examinadas en su conjunta resulten más beneficiosas para el junto, resulten más beneficiosas para el personal.

Así, pues, si en algún caso la actual re-tribución normal, incluyendo todos los emolumentos, salarios, aumentos periódicos, gratificaciones, pluses de carestia, et-cétera, es superior a la que corresponde al trabajador según esta Reglamentación,

al trabajador según esta Reglamentación, incluidos también los diversos ingresos, habrá de ser aquélla respetada en lo que exceda. Sólo se excluirá en ambos términos el Plus de cargas familiares.

Las condiciones más beneficiosas que no sean directamente de carácter económico, como las referentes a jornada, descanso y análogas, serán respetadas con carácter personal y a extinguir para los empleados que las disfruten actualmente. En la misma forma serán respetadas para el personal actual aquellas condiciones especiales, como jubilaciones, auxilio

nes especiales, como jubilaciones, auxilio por defunción, etc., que las Empresas ten-gan establecidas, conservándose en la misma cuantía real.

Segunda. Bonificación inicial por antigüedad.—Con independencia de las bonificaciones determinadas en el artículo 39, los trabajadores fijos de plantilla que en la fecha de esta Reglamentación tuviesen antigüedad en la Empresa superior a cinco años, tendrán un aumento inicial del 2,5 por 100 sobre el sueldo que e corresponda según el artículo 37: los inicial del 2,5 por 100 sobre el sueldo que le corresponda según el artículo 37; los que lleven más de diez años, tendrán un aumento del 5 por 100; la bonificación se incrementará en 2,5 por 100 por cada período completo de cinco años que exceda de diez, hasta un máximo de treinta años en total. Estos aumentos comenzarán a devengarse desde el día en que entre en vigor la presente Reglamentación, y podrán quedar absorbidos, en la parte que corresponda, por el mayor s eldo que la Empresa abone en la fecha citada; a efectos de lo establecido en la disposición transiforia primera sobre respecto a condiciones más beneficiosas.

Tercera Aconlamiento del personal a

Tercera. Acoplamiento del personal a las nuevas categorías.—En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Reglamento, cada Empresa, previa la fijación de su plantilla en las diversas categorías, efectuará el acoplamiento en ella de su personal, atendiendo para ello no a la denominación de la categoría que no a la denominación de la categoria que hasta ahora tuvierá asignada cada empleado, sino a las condiciones y capacidad de éste y a las funciones que realmente hubiera venido realizando. Verificado el acoplamiento, se pondrá, dentro del plazo de diez días, a contar de su terminación, en conocimiento de los trabajadores, exigiendo a todos firmen el enterado, bien en un solo documento, bien en comunicaciones individuales, sirviendo estos enterados para demostrar que se comunicó la calificación que se hubiera otorgado y la fecha de notificación.

Contra las decisiones de la Empresa po-

Contra las decisiones de la Empresa podrá reclamar el personal ante la Delega-ción de Trabajo, en el plazo de sesenta días, resolviendo la Delegación previos los informes que juzgue oportunos, siendo obligatorio el de la Empresa, Inspección obligatorio el de la Empresa, Inspeccion de Trabajo y Organización Sindical Contra los acuerdos de las Delegaciones cabrá recurso en el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, ante la Dirección General de Trabajo.

Transcurridos estos plazos no podrán las malerdos estos plazos no podrán

los empleados reclamar contra su clasifi-cación, salvo cuando la Empresa rebaje su categoría, o cuando exista un cambio en las funciones o circunstancias del tra-bajo que el empleado realizaba al ser clasificado en el acoplamiento que esta disposición determina; estas reclamaciones se substanciarán por el procedimiento previsto en la Orden de 29 de diciembre

de 1945. Se tendrá muy en cuenta, al resolver según lo dispuesto en esta Orden, si la modificación de categoria supone un ascenso para el empleado, sin sujeción a las Normas para estos casos y con perjuicio de otros empleados con mejor de-

El personal que ingrese con posteriori-El personal que ingrese con posterioridad a esta Reglamentación tendra un plazo de sesenta días a partir de la formalización del contrato para reclamar contra la clasificación otorgada por la Empresa. Pasado este plazo no podrá reclamar, salvo cuando se den circunstancias análogas a las expresadas en el anterior apartado, resolviéndose también en estos casos las reclamaciones de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad a esta fecha que regulen las relaciones de trabajo en las Empresas incluídas en esta Reglamentación.

Madrid, 21 de abril de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL **GOBIERNO**

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anulando concurso para proveer una plaza de Radiotelegrafista Inspector del Servicio en el Continente de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Por el presente aviso, queda anulado el concurso para proveer una plaza de Radiotelegrafista Inspector del Servicio en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, anunciado en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 28 de abril último.

Madrid, 5 de mayo de 1948.-El Director general, José Diaz de Villegas.-Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, va-cante en la representación de Hacienda de Alcazarquivir, servicio dependiente de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

· Vacante una plaza de Contador de ter-cera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, en la Representación de Hacienda de Alcazarquivir, servicio dependiente de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaria de España en Marruecos, do-tada con 5.000 pesetas de sueldo, 5.000 pe-setas de gratificación, más 5.000 pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli, se saca a concurso la provisión de una plaza antes citada.

Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

Primera. Ostentar la categoría de Contador de tercera clase en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Segunda. En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes, el concursante no podrá tener categoría superior a la ex-I presada en el apartado anterior.

Tercera. Presentar la correspondiente Hoja de servicios debidamente calificada o certificación equivalente

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Co-lonias, dentro de los treinta días naturales siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación a los méritos que aleguen.

Madrid, 7 de mayo de 1948.—El Director general, José Diaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Educación Nacional vacante en la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaria de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Auxiliar de ter-cera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Educación Nacional en la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaria de España en Marruecos, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo y otras cuatro mil pesetas en concepto de gratificación, se saca a concurso la provisión de la citada plaza. Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

Primera.—Ostentar la categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Educación Nacional.

Segunda.—En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes los concursan-tes no podrán tener categoría superior a

la expresada en el apartado primero.
Tercera.—Presentar la correspondiente
hoja de servicios, debidamente calificada
o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en Las instancias deperan presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en un plazo no superior a treinta días naturales, a contar de la fecha de públicación del presente anuncio en el BOLETINOFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes podrán aportar cuantos desugrentes estimas acquamentes de la concursantes de la concursante de la concursantes de la concursante de la concursante de la concursantes de la concursante del concursante de la concursante del concursante de la concursante de la concursan

tos documentos estimen convenientes, como justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 12 de mayo de 1948.—El Di-rector general, José Díaz de Villegas.— Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Mohamed Ben-Abdelkader Busecri.

En virtud de expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en Mohamed Ben-Abdelkader Busecri, que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 13 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tenere elemente. de Cruz de tercera clase.

Madrid, 22 de mayo de 1948.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don José Vázquez Míguez, cabo del Regimiento de In-fantería «Tarragona número 43», de guarnición en Pontevedra.

En virtud de expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don José. Vázquez Míguez, cabo del Regimiento de Infanteria «Tarragona número 43», de

guarnición en Pontevedra, que se expre-

guarmeton en Pontevetra, que se expresan en la Orden comunicada al efecto, El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 18 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoria de Cruz de tercera clase.

Madrid, 29 de mayo de 1948.—El Director genéral, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Rectificación al acuerdo de 18 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) por el que se señala el 1 de julio próximo como fecha de implantación del documento timbrado de Aduanas Serie C. número 19, que se demoninará «Certificado único para matrícula de vehículos a motor» trícula de vehículos a motor».

Habiéndose padecido error en la inserción del apartado b) del segundo párrafo de la parte dispositiva del acuerdo de este Centro de 18 de mayo del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, correspondiente al día 30 de mayo de 1948, página 2181, se reproduce de nuevo el meniorad refuser debide contravatificado.

cionado párrafo debidamente rectificado:

«b) Bajo la estricta responsabilidad
del funcionario que lo suscriba, por cada
vehículo despachado se expedirá un solo
certificado de matricula, utilizando siempre el modelo timbrado que se crea por esta Orden, estampando la oportuna diligencia de expedición en las declaraciones de despacho (principal y duplicada), en las que firmara el recibo el interesado despacho (principal y duplicada), en las que firmara el recibo el interesado. o despachante a quien se enfregue aquel documento. En dicha diligencia, además, se hará constar no sólo el número de orden del certificado, según el libro registro creado por la Circular número 203, el número del número del número 203, el número del número d sino también el número del impreso.»

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la relación de vacantes de categoría de oposición anunciadas para su provisión en propiedad entre. Inspectores municipales veterinarios de dicha categoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de abril próximo pasado, y cuya relación de fecha 17 de mayo ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes.

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 21 de mayo de 1948, 24 y 25 del mismo mes y año las Clasificaciones de Partidos Veterinarios de las provincias de Cádiz. Lugo y Córdoba, respectivamente, y en las cuales son suprimidas algunas de las plazas de Inspector Municipal Veterinario anunciadas para su provisión en prorio anunciadas para su provision en pro-piedad entre los Inspectores Municipales Veterinarios pertenecientes a la categoría de oposición, que han sido anunciadas en la relación de fecha 17 de mayo último, y bublicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes y año, por la presente se rectifica dicha relación de vacantes suprimiendo las pla-zas que a continuación se expresan: zas que a continuación se expresan:

Provincia de Cádiz

La Linea de la Concepción, tercera y cuarta plazas.

Puerto de Santa María, cuarta plaza. Puerto Real, tercera plaza. San Fernando, cuarta plaza.

Provincia de Córdoba

Lucena, cuarta plaza.

Provincia de Lugo

Vivero, tercera plaza. Carballedo, segunda plaza.

Provincia de León

León, sexta plaza.—Esta es suprimida por encontrarse actualmente en litigio su adjudicaión definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

Rectificación a la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Gra-nada publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 19 de mayo de 1948.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de mayo de 1948 la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Granada, aprobada por Orden ministerial de 3 de febrero del mismo año, se ha observado que, por error involuntario, se consignan pueve Veteria involuntario, se consignan nueve Veterinarios para el Partido Veterinario de Granada, y no debiendo ser esto, sino sola-mente ocho Veterinarios para el mencionado Partido Veterinario, por la presente se aclara dicho extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1948.-El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Dirección General de Enseñanza Primaria

Resolviendo rescindir la contrata de las obras de un edificio con destino a Es-cuelas unitarias en Cardeñosa (Avila).

Vista la instancia suscrita por don Manuel Mateo Blanco, actual contratista de nuel Mateo Blanco, actual contratista de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Cardeñosa (Avila), que le fueron adjudicadas a don Lorenzo Muñoz González, por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1935, y aprobada la cesión al actual contratista por Orden de 12 de febrero de 1936, en solicitud de rescisión del contrato: cisión del contrato;

Resultando que el contratista actual paralizó la ejecución de las obras a causa de las circunstancias excepcionales derivadas de la situación creada en 18 de julio de 1936, sin que haya reanudado la ejecución de las mismas una vez desaparecidas éstas, ni haya solicitado la res-cisión del contrato dentro del plazo de-bido, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 13 de abril de 1945, que derogó el antérior, hasta 21 de abril de 1947, en que solicita ésta con devolución de la fianza depositada para proceder a la ejecución del contrato;

Considerando que transcurrido el plazo de sesenta días señalado en el artículo 12 de la anterior disposición legal sin que fuera solicitada la rescisión del contrato, fuera solicitada la rescisión del contrato, no es posible aplicar esta legislación excepcional, debiendo resolverse la petición de conformidad con lo que dispone el artículo 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras de este Ministerio de 4 de septiembre de 1908, que dispone la rescisión del contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de racibo, cuandad de obra construída y de racibo, cuan-do llegase el término de alguno de los plazos sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes.

Visto el informe favorable emitido por la Asesoria Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Estado, «

Este Ministerio ha resuelto:

Rescindir el contrato de obras de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Cardeñosa (Avila), con abono de la obra ejecutada, pendiente de certifi-cación, y de los materiales acopiados a pie de obra que sean de recibo, y pérdida de la fianza depositada para proceder a de la hanza depositada para proceder a la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras de este Ministerio; debiendo procederse por el Arquitecto escolar de la provincia a efectuar la recepción de la obra ejecutada y materiales acopiados al pie de la misma, a su va-loración y a practicar la liquidación correspondiente, de conformidad con lo dis-puesto en los artículos 71 y siguientes del mencionado pliego.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del pro-yecto adicional al de abastecimiento de aguas de Villalegre, Llaranes, La Ma-ruca, San Juan de Nieva y ampliación del del pulla de Apilla. del de la villa de Avilés».

Hasta las trece horas del día 21 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Ge-neral de Obras Hidráulicas y en los Ser-vicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposicio-

nes para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 2.658.652,14 pesetas.

La fianza provisional, a 44.879,78 pe-

setas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 25 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

889—A. C.

Anunciando la subasta segunda de las obras de «Distribución de aguas de Corella (Navarra)».

Hasta las trece horas del día 21 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas da oficias proposiciones para las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

648.488.53 pesetas.

La fianza provisional, a 12.969,77 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio, a las once horas. El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las dis-

posiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráu-

licas y en la Confederación Hidrográfica

del Ebro.
Madrid, 25 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola. 890-A. C.

Anunciando la segunda subasta de las obras de «Alcantarillado de Corella (Navarra)».

Hasta las trece horas del día 21 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Ge-heral de Obras Hidráulicas y en la Con-federación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

862.724.09 pesetas.

La fianza provisional, a 17.254,48 pesetas. La subasta se verificará en la citada

La subasta se verificara en la cualua Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, astarán de manifiesto durante el mismo estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid. 25 de mayo de 1948.-El Director general, Francisco García de Sola. 891—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la Sección de Vivero a Foz, del ferrocarnil de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de mayo de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 21 Dirección General ha señalado el día 21 de junio, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la Sección de Vivero a Foz, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, cuyo presupuesto de contrata es de 9.101.380.39 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 24 de febrero de 1948.

La subasta se celebrará en los térmi-La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de maj injesto, para conecimiento del público. nifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos co-rrespondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garan-tia la cantidad de 121.013,80 pesetas, pu-diendo constituirse este depósito en tí-tulos de la Deuda Pública admitidos para esta elase de operaciones o en metá-lico. Si se constituyese en titulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza

de compra

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguar-do que acredite haberse efectuado el dedo que acredite haberse efectuado el de-pósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Penínsu-la o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capaci-dad del filcitador, así como los documen-tos referentes a estar al corriente en el pago del Seguro de Vejez y Contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capa-cidad, así como la de sus representan-tes, acompañando la certificación que so-bre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los docu-mentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada sera devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince dias siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más preposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Publicas, en las horas hábiles de ofici-na, desde el dia de la fecha hasta las trece del dia 18 de junio próximo, y en la quinta Jefatura de Estudios y Cons-trucción de Ferrocarriles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al

adjunto modelo.

Madrid, 22 de mayo de 1948.—El Director general (ilegible).

Modelo de proposición

provincia Don, vecino de, de, según cédula personal núm. ,...., ton domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFIanuncio publicado en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudi-cación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprome-te a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1). la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma- del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las re-Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoria empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras complementes de las obras complementes de la contrata de de regir en la contrata de las coras com-plementarias de terminación de la infra-estructura del trozo segundo de la Sec-ción de Vivero a Foz. del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

1.3 El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de insernaber satisfecho los derechos de inser-ción del anuncio de la subasta en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Bo-letin Oficial» de la provincia donde ra-dique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el re-matante todos los impuestos, será entre-gada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al

Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura debera el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituída en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de octoremiento de la escritura en el plazo otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efec-tos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del

4.3 La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado di de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepcion definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

Estado

- 5.5 Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de trein-ta días a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de diez meses.
- 6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de li-quidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.
- 7.4 Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecuta-das con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingenie-ro, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abomo se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.
- 8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesatrabajos en mayor escala que la necesa-ria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor su-ma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales con-cede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la cer-tificación, sino de las épocas en que de-berán realizarse los pagos.
- 9,ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo tercero de la nacional, los del articulo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas, los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del tiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el Seguro de vejez y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en la cuercia. posiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del

régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931. 10. a) Los licitadores están obligados

a declarar en las proposiciones que pre-senten las remuneraciones mínimas que senten las remuneraciones minimas que percibiran por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se uti-licen, dentro de los limites legales, los obreros de cada oficio y categoria de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de estos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los planos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por tri-plicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del represen-tante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicatantes de las obras, las cuales remitiran copia del mismo al Ministerio de Trabajo dos trabajos de las ciencidas servicios de las cuales resultantes de las ciencidas servicios de la compania de como de c de Trabajo, dentro de los cinco días si-guientes, y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel co-mún las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los intere-sados o por los Organismos de la Admi-nistración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados en los contracistas que an obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios en contractos de contr vicio que estos presten u oficio que ejer-zan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Esta-do por incumplimiento de las disposicio-

nes sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13 Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las res-

pectivas anualidades.

14. El adjudicatario, en caso de in-14. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1 de julio de 1911; e igualmente habrán de observarse por el mismo cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional.

15. Será de aplicación a la presente subasta las adiciones al Pliego de condisubasta las adiciones al Pliego de condi-ciones facultativas dispuestas en la nor-ma 15 de las aprobadas por Orden mi-nisterial de 3 de octubre de 1945 para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año, así como sus disposicio-nes complementarias vigentes.

16. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 del mismo otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 22 de mayo de 1948.—El Director general, José García-Loma. . 892-A. C.